

Principales brechas de  
DDHH de las Mujeres en Movimiento  
residentes en Madrid

## 6.- DERECHO A LA A LA SEGURIDAD



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## ÍNDICE

### **INTRODUCCIÓN**

6.- El derecho a la seguridad

6.1.- Brechas en el derecho a una seguridad centrada en los DDHH

Repertorio de propuestas desde el movimiento antirracista.

6.1.1.- Redadas por perfil racial.

6.1.2.- Tortura y malos tratos por motivos racistas a manos de agentes del estado.

6.1.3.- Brechas de los DDHH en los procesos de expulsión y los CIES.

6.1.4.- La inseguridad derivada de la producción legal de la irregularidad.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## INTRODUCCIÓN

### Los Derechos Civiles y Políticos

forman parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) y son **interdependientes, indivisibles e imprescindibles** para que las mujeres en movimiento puedan disfrutar de una vida en **dignidad, libertad e igualdad**.

**Los Derechos civiles** incluyen el derecho a la **vida**, la **integridad** física, moral y mental, la **seguridad**, la **igualdad** y la **no discriminación** en todas sus formas, así como el derecho a la **libertad**, incluida la de opinión y conciencia, palabra y expresión, religión, prensa, reunión, asociación y manifestación.

También incluyen el derecho de las mujeres en movimiento a sentirse **seguras** en su vida cotidiana y **no ser detenidas** arbitrariamente y, en el caso de haber sido privadas de libertad, a ser tratadas humanamente y con el respeto debido, así como al asilo, al matrimonio y a fundar una **familia**.

Los **Derechos Políticos** incluyen el derecho a la **tutela judicial efectiva** (abogado, intérprete, juicio imparcial, debido proceso) a la **verdad, justicia y reparación**, a la **participación democrática** y a la **información**, transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## INTRODUCCIÓN

TODOS  
LOS SERES  
HUMANOS  
NACEN LIBRES  
E IGUALES EN  
DIGNIDAD Y  
DERECHOS

En este tercer módulo (dosier) de la publicación “[Mujeres en Movimiento: Diálogos en torno a las brechas de DDHH que afrontan](#)” nos proponemos ahondar en las principales brechas que afrontan las mujeres en movimiento residentes en Madrid en sus derechos civiles y políticos. Al igual que los otros dos módulos (dosieres) parte de los “diálogos de (y con) Mujeres en Movimiento” que, en el marco de la investigación de la que deriva esta obra<sup>1</sup>, mantuvieron cincuenta y una mujeres de diferentes nacionalidades, edades, estatutos migratorios, situaciones socioeconómicas, etc<sup>2</sup>.

A través de su conversación<sup>3</sup>, dichas mujeres identificaron, en el caso de los derechos civiles y políticos, cuáles son las principales vulneraciones que afronta en su derecho a la participación ciudadana y a la protesta pacífica, esto es, a la reunión, asociación y manifestación, así como a la libertad de conciencia, religión, opinión y expresión. Se indagó, asimismo, sobre cuáles son las principales brechas en las obligaciones del estado español, incluida la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM) y el Ayuntamiento de Madrid, en relación con su derecho “a tener papeles”, esto, es al empadronamiento, asilo, a la nacionalidad, a la reagrupación familiar, etc.

Sin embargo, si hay algo que sobresale en (y atraviesa) los testimonios de todas las mujeres en movimiento residentes en Madrid que han participado en esta investigación, es el impacto, o mejor dicho, los múltiples impactos que, en sus vidas cotidianas, tiene la actual política migratoria española. Dicha política se caracteriza, desde hace treinta años, por la “producción legal de la irregularidad” (Jaramillo, et al. 2020:66), esto es, por la (re)producción de un andamiaje político-administrativo cuyo discurso gira en torno a un (re)trato “excepcional y securitizado” de las personas migrantes y, en especial, de aquellas que son ubicadas por ese mismo andamiaje en una situación de “irregularidad” (Ruiz-Giménez, 2017). Se trata, asimismo, de un andamiaje que (re)produce unas prácticas político-administrativas y policiales entre las que destacan la construcción de fronteras “duras” (en la Frontera Sur) y “blandas” (en el caso de Madrid, la de Barajas), la práctica sistemática y cotidiana de redadas por perfil racial, prohibidas por el derecho internacional de derechos humanos, el “dispositivo de deportación”, así como el cierre en la práctica de casi todos los canales legales de acceso o regularización.

1 - Dicha investigación se enmarca dentro del proyecto “Mujeres en Movimiento y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación: Recomendaciones para una política madrileña con enfoque DDHH-Género-Interseccionalidad”, un proyecto financiado por el Ayuntamiento de Madrid llevado a cabo, de forma colaborativa, por el Grupo de Estudios Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid (GERI-UAM) y tres entidades de la sociedad civil con una larga trayectoria de defensa de los DDHH de las MeM: la Red de Mujeres Latinoamericanas, Alianza por la Solidaridad y la Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos (AIETI). El equipo está formado de investigación por Helia Isabel del Rosa (AIETI), Erika Marlene Sarmiento Castiblanco y Edith Espinosa (Red Latinas), Julissa Jáuregui (Alianza por la Solidaridad) y por parte del GERI, Lucrecia Rubio Grundell, Gloria Cuesta Noguerales, Natalia Valdés del Toro, Rebeca Giménez González, Ángela Irazo y, como investigadora principal, Itziar Ruiz-Giménez (GERI). Para más información sobre el proyecto, véase aquí.

2 - Para más información sobre los perfiles de las mujeres participantes en el proyecto, véase la infografía, disponible aquí.

3 - En concreto, este Diálogo se celebró durante el III taller dedicado a los derechos civiles y políticos, celebrado el 24 de abril del 2021 en el espacio municipal de Medialab, en el cuál se utilizó, para facilitar la conversación entre las mujeres en movimiento, la metodología de grupos de discusión y herramientas de participación que fueron adaptadas específicamente para este taller y su temática, esto es, desde un enfoque de DDHH-Género e Interseccionalidad. Para más información sobre la metodología empleada, véase el anexo metodológico en la web del proyecto.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



Ambos aspectos, discurso y prácticas, de esa política de “producción legal, política y económica” de la irregularidad (re)producen una fuerte estratificación racial de la sociedad española (y madrileña) que no sólo afecta a las mujeres migrantes residentes en Madrid en situación de irregularidad, si no también a quienes tienen permisos de residencia, obtienen el asilo o se nacionalizan. Afecta, igualmente, a muchas mujeres y niñas (y hombres y niños)

con nacionalidad española, debido a su color de piel, origen étnico, nacional, pertenencia a una confesión religiosa minoritaria, y en especial, el islam y un largo etcétera. Todas ellas han visto cotidianamente los impactos en sus derechos de esa “producción legal de la irregularidad” y generándoles “sentimientos de inseguridad, miedo, inestabilidad, inferioridad, pérdida de identidad, baja autoestima y desarraigo” (Lizama, 2017:3). Les impide disfrutar de todos sus derechos, el derecho a una vida libre de violencia y discriminación en todas sus formas, de sus derechos económicos, sociales y culturales y de sus derechos civiles y políticos. Y, en especial, del derecho de toda persona, incluidas las mujeres en movimiento residentes en Madrid, a **sentirse segura** y protegidas en su casa, familia, lugar de trabajo, en el espacio público, los lugares de ocio, en el metro, plazas y calles de su ciudad o, incluso cuando acude a las autoridades policiales y judiciales en busca de verdad, justicia y reparación.

Sin embargo, como se muestra en estas páginas, queda un largo camino para que esos derechos se hagan realidad y, sobre todo, para que la actual política migratoria española respete sus obligaciones internacionales con la legislación internacional de Derechos Humanos. Una legislación que entiende que todas las mujeres en movimiento residentes en Madrid tienen derecho a tener derechos y, en concreto, aquellos en los que se detiene este módulo (dossier), los derechos civiles y políticos. Así lo ha reiterado en numerosas ocasiones, el Comité de Derechos Humanos que, en su Observación General nº 18, sobre la No discriminación y en su Observación General nº 35 sobre la libertad y seguridad personales, exhorta a los estados (incluida España) a garantizar la igualdad de hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) ratificado por España en 1997.

Pero antes de mostrar cuáles son las brechas existentes en relación con esos derechos, y al igual que en la introducción de los otros dos módulos (dossier) nos detendremos un momento en algunos conceptos claves de esta investigación, si bien es cierto que su análisis más detallado se encuentra en otros lugares<sup>4</sup>:

4 - Véase, por ejemplo, el artículo de divulgación del proyecto o el anexo metodológico a estos dossieres, disponibles ambos en la web del proyecto.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



¿Qué es el enfoque de DDHH?

Identificar las principales vulneraciones de todos los derechos humanos de las MeM, mostrando su indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

Analizar el grado de cumplimiento de España de sus obligaciones de respetar/proteger y hacer efectivos de cada uno de esos DDHH.

Evaluar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, sostenibilidad de las políticas públicas que afectan a esos derechos y cuál ha sido la participación de las MeM en ellas.

Evaluar como las autoridades estatales (como titulares de obligaciones) tratan a todas las personas, incluidas las MeM, no como usuarios/beneficiarios sino como titulares de DDHH

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



## ¿Qué son los enfoques de Género e Interseccionalidad?

### ENfoque de Género

- ▶ Identificar las diferencias en los roles y las tareas que realizan las mujeres y los hombres, así como las asimetrías e inequidades en la forma en que se relacionan
- ▶ Identificar las causas que las producen para formular medidas que contribuyan a superar las brechas sociales producidas por esas desigualdades de género.
- ▶ Contribuir a lograr relaciones de género equitativas y justas a través de medidas que derriben las barreras que impiden ese logro y/o que fomenten acciones que incentiven y potencien la igualdad, incluido a través de medidas temporales, específicas (medidas de acción positiva)

### (Texto)

- ▶ Identificar cómo (¿y por qué causas?) se interrelaciona el **género, la clase, el origen étnico, religioso, nacional (extranjero, migrante, refugiado), el color de piel, la edad (infancia, adolescencia, personas mayores), la discapacidad o diversidad funcional**, etc., creando, nutriendo y modificando las relaciones políticas, sociales, económicas, culturales de una sociedad y que, entrelazadas y entremezcladas, generan discriminaciones cruzadas, dinámicas y contextualizadas, en la vida cotidiana de gran parte de la ciudadanía que habita el municipio.
- ▶ Adoptar "soluciones integrales" en TODAS las políticas públicas que atiendan a la complejidad de esas interrelaciones, cambiantes y dinámicas,

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

¿Cuáles son las principales obligaciones de España desde el enfoque de DDHH?

Obligaciones jurídicas internacionales de España con los derechos civiles y políticos de las MeM

Obligación de RESPETAR

Abstenerse de realizar actos que vulneren los derechos civiles y políticos y el principio de no discriminación.

Obligación de PROTEGER

Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir los abusos a los derechos civiles y políticos cometidos por particulares, empresas, etc.

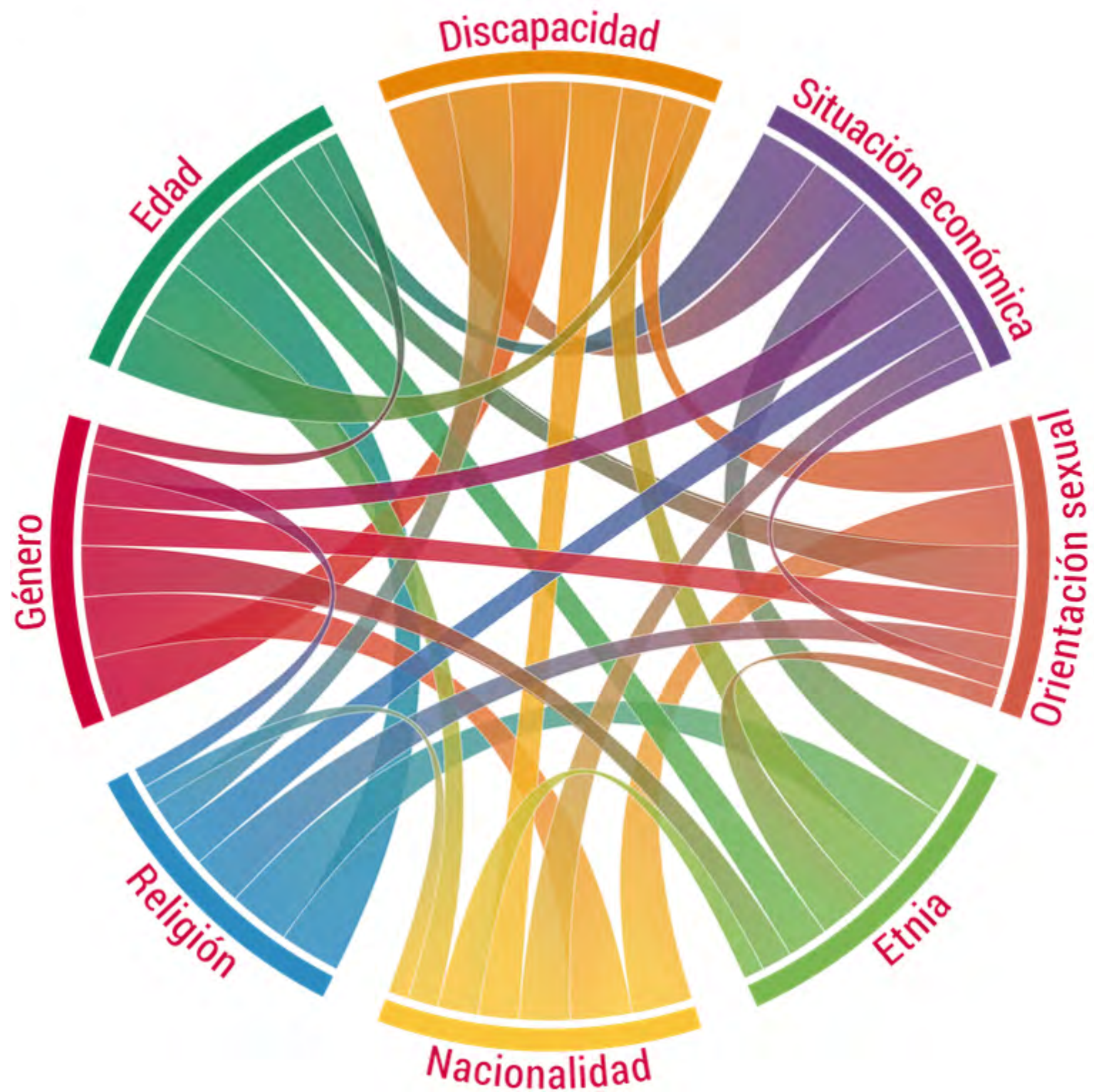
Obligación de REALIZAR/HACER EFECTIVOS

Adoptar todas las medidas apropiadas necesarias (hasta el máximo de recursos disponibles) para hacer efectivos esos derechos





# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.- DERECHO A LA SEGURIDAD

Todas las personas que habitan en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento, tienen derecho a un **espacio público seguro y accesible** que asegure la convivencia pacífica, la solidaridad, la diversidad cultural y el respeto a los derechos humanos y una vida libre de violencia y discriminación.

Todas las personas que habitan en Madrid, incluidas las mujeres en movimiento tienen derecho a no sufrir **torturas, trato cruel, inhumano o degradante**, a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trata, y a no ser privado de libertad de forma arbitraria.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento) está obligado a adoptar todas las medidas hasta el máximo de sus recursos para **garantizar que Madrid sea una ciudad segura para las Mujeres en Movimiento** frente a la violencia machista, los delitos de odio, los controles por perfil racial, los malos tratos policiales, los problemas de convivencia, etc.

El estado español (incluida la CAM y el Ayuntamiento) está obligado a garantizar **una gestión policial respetuosa con los derechos humanos y dedicada a proteger a la ciudadanía**, en especial frente a la violencia machista, el racismo, la xenofobia, la islamofobia que afrontan las Mujeres en Movimiento.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### TESTIMONIO:

**“En situación irregular sin papeles, andas en un constante miedo a transitar por las calles, porque hay redadas por todas partes (zona céntrica), donde piden documentos a latinos o negros (tengo amigas latinas, pero rubias y de ojos claros, pero ni les preguntan). Cuando hacen redadas (los policías), cuando piden afuera de un metro. Para suerte mía siempre me han avisado a tiempo para poder desviarme. Tres años haciendo eso para evitar que no me lleven a un CIE. He visto a otros amigos que sí se los han llevado y que se han quedado dos años presos por no tener papeles, ni siquiera por cometer un delito. ...”.**

**(J. peruana)**

### TESTIMONIO:

**“Tengo una compañera que al llegar, creo que no tenía papeles, estaba en un restaurante latino y al salir hubo una redada racista y la llevaron al CIE y pasó allí un par de noches, aunque luego salió. En el metro, en Pacífico fundamentalmente, siempre veo a policía parando a la gente - a veces, incluso de secreta. Siempre es a chicos y con perfil negros o musulmanes. Ya tengo calados los perfiles. También en las discotecas latinas, a la salida hay controles habituales de policía”**

**(Nuria)**

### TESTIMONIO:

**“Mi hijo tenía 17 años, le agarraron en el metro. Iba con un grupo de jóvenes y le dijeron que como migrante tiene que tener los papeles, aunque les había mostrado una fotocopia que tenía en el móvil. Pero el policía le amenazó con una hostia o una multa de 600€ y encima mi hijo le estaba mostrando la foto.”**

**(Milena, colombiana)**

El artículo 3 de la DUDH reconoce el derecho de toda persona a la vida, libertad y a la seguridad, esto es, el derecho a tener una vida libre y exenta de peligros, daños o riesgos no permitidos que puedan afectar a su vida o salud. Implica, asimismo, el derecho a la libertad de circulación, a no ser detenida de forma arbitraria, a no sufrir torturas, malos tratos o trato cruel y degradante y a no ser privada de libertad, salvo en casos tasados y mediante un proceso legal con garantías. Supone, en tercer lugar, el derecho de toda persona a sentirse segura en su casa, familia, lugar de trabajo, en el espacio público, los lugares de ocio, en el metro, plazas y calles de su ciudad, así como a vivir una vida libre de discriminación o violencia en todas sus formas. Implica, por último, el derecho de toda persona a ser protegida de vulneraciones o abusos de sus derechos humanos, incluido el derecho a sentirse segura cuando acude ante las autoridades judiciales y policiales en busca de ayuda.

Todos estos derechos conforman el “derecho a la seguridad” y se encuentran consagrados en la legislación internacional de DDHH que exige a la administración española que cumpla con sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo ese derecho de toda la población residente en España, incluidas las mujeres en movimiento. Sin embargo, éstas últimas afrontan cotidianamente múltiples inseguridades y diversos obstáculos para disfrutar de forma efectiva de su derecho a la seguridad y a sentirse seguras en todas las dimensiones de la vida, mencionándose, a continuación, algunas de **fuentes** principales de su **inseguridad**, en concreto, las relacionadas con la

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

actuación de las fuerzas de seguridad del estado (policía nacional, guardia civil, policía autonómica, policía local). Sin embargo, en otros lugares de esta publicación, se recogen otras múltiples fuentes de inseguridades, peligros y abusos de sus derechos humanos que afrontan las mujeres en movimiento en cualquiera de las esferas de su vida, en el espacio público, lugares de trabajo o ocio, escuela, sistema sanitario, transporte, vivienda, barrio, comunidad de vecinos, seno de sus hogares, etc.

### 6.1.1.- REDADAS POR PERFIL RACIAL, PROHIBIDAS POR LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

Relator Especial de Naciones Unidas sobre Minorías (2020) "En España, colectivos migrantes y de ascendencia africana y romaní muestran inseguridad ante las actitudes y prácticas de fuerzas de seguridad y judiciales del estado".

- ▶ Desde hace más de tres décadas, cotidianamente se llevan a cabo en España, de forma masiva, sistemática y habitual, **identificaciones** policiales con fines de control migratorio en la vía pública siguiendo **perfiles raciales** o étnicos, algo que está prohibido por la legislación internacional de DDHH.
- ▶ En el año 2001, en el caso [Rosalind Williams](#), el Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad de dichos controles de identidad, argumentando que "pocas justificaciones pueden resultar más razonables para indagar la presencia de posibles extranjeros (a los efectos legales oportunos, -esto es, el control migratorio-) que el hecho objetivo de atender a caracteres raciales estadísticamente menos frecuentes entre los españoles".
  - Esta controvertida sentencia contó con un voto particular en el que se preguntaba: "¿es constitucionalmente legítimo un control general de los extranjeros? (...) ¿Cómo puede llevarse a cabo... sin que su práctica afecte a la dignidad de la persona (Art. 10.1 CE)?" Ello le lleva a considerar que "introducir un criterio basado en la pertenencia de una persona racial determinado" resultaba contrario al artículo 14 CE, pues se trata de una "discriminación expresamente prohibida..., ya sea directa o sólo indirecta"<sup>232</sup>.
  - En el año 2009, en el mismo caso, el de Rosalind Williams, el [Comité de Derechos Humanos de la ONU](#) estableció, por el contrario, que España había vulnerado el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al considerar que "las características físicas de una persona no pueden tomarse nunca como indicios de una infracción, sea administrativa o penal"<sup>233</sup>.

232 - Se trata del magistrado Julio Diego González Campos. Para más detalle de su voto particular, véase RIS (2019:4).

233 - Que dice: "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley".

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ No obstante, desde entonces, las organizaciones de DDHH ([Amnistía Internacional](#), [SOS Racismo](#), [Rights International Spain](#), [Human Rights Watch](#), [APDHA](#), etc.) y, en especial, el colectivo migrante y el movimiento antirracista han continuado documentado miles de casos de redadas policiales con perfil racial, así como abogando, a través de diferentes campañas, por su prohibición: “[ponteensupiel](#)” (AI, 2002), “[Pareu de parar-me](#)”, “parad el racismo, no a las personas (AI, 2011), [#NoSomosUnCasoAislado](#), etc.
  - Diversos medios de comunicación (el salto, el diario.es, etc.) y varias investigaciones académicas (Universidad de Valencia, Universidad de Granada) corroboraban la cotidianidad de las redadas por perfil racial en todo el territorio español.
  - Así, por ejemplo, un estudio de la U. de Valencia del 2013, evidenciaba cómo sólo un 6% de las personas blancas entrevistadas fueron paradas por la policía, a diferencia del 22% de las latinas, el 39% de las personas negras, el 45% de las árabes (magrebíes) y el 60% de las personas gitanas; datos corroborados por otros estudios (RIS, 2019.b: 3).
- ▶ Fruto de toda esta presión, en el año 2012, el Ministerio de Interior prohibía los cupos de detención de inmigrantes y las **redadas indiscriminadas** basadas en criterios étnicos<sup>234</sup>, pasando, desde entonces, las autoridades policiales a negar de forma sistemática que se realizasen este tipo de identificaciones.
- ▶ Tres años después, en el año 2015, la Ley de Seguridad Ciudadana, la ley “mordaza”, establecía que dichas identificaciones policiales “respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”<sup>235</sup>.
- ▶ Sin embargo, desde entonces, casi sin excepción, todos los organismos internacionales<sup>236</sup> y europeos<sup>237</sup> de DDHH han continuado constatando la pervivencia de estas prácticas policiales discriminatorias, cuya frecuencia “hacen pensar en la existencia de un racismo institucional” en España (AI; 2020: 4).
  - En febrero del 2017, con el apoyo de SOS Racismo y de Open Society Initiative, Zeshan Muhammad, vecino de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) presentaba una demanda ante el TEDH contra España por no haber adoptado medidas para erradicar las redadas policiales basadas en prejuicios racistas, tras haber sido parado por un agente de la policía nacional que admitía que “no hubiera parado a una persona blanca” y que lo hacía “¡Porque eres negro, y punto!”<sup>238</sup>.

234 - Circular 2/2012 de la Dirección General de la Policía sobre identificaciones de ciudadanos, disponible [aquí](#).

235 - Artículo 16 de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de [protección de la seguridad ciudadana](#)

236 - Véase, por ejemplo, el Comité de DDHH en su informe sobre España del 2015 (parr.8) el Relator Especial de la ONU sobre Racismo, el CERD en su informe sobre España de mayo del 2016 (CERD/C/ESP/CO/21-23, parr. 27) o [el informe del ACDH de la ONU para el EPU de España \(2020\) párrafo 8 \(A/HRC/WG.6/35/ESP/2\)](#).

237 - Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, la Comisión de Igualdad de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, la Agencia de Derechos Fundamentales.

238 - Previamente el Tribunal Constitucional había inadmitido el recurso de Zeshan al considerarlo “no relevante”, manteniendo así su jurisprudencia que ha facilitado la pervivencia de estas prácticas. Postura contraria a la de los tribunales de otros países europeos como es el caso de la Corte de casación francesa o Suecia.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ❑ En el año 2018, el [Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes de Naciones Unidas](#) concluyó que “el establecimiento de perfiles raciales de los afrodescendientes es un problema **endémico**” y que la legislación carecía de una prohibición expresa, siendo insuficientes “los criterios que debían cumplir los agentes”.
- ❑ La Comisión Europea contra el racismo y la Intolerancia -ECRI- (febrero 2018) y el Relator Especial de la ONU sobre las cuestiones de las minorías (enero del 2019) corroboran su pervivencia (RIS, 2019: 4).
- ❑ Según Amnistía Internacional (2020: 5) “los datos existentes sobre operaciones policiales de dar el alto, registrar y controlar la identidad de transeúntes indican que la aplicación de estas facultades repercute de manera **desproporcionada** sobre los grupos racializados”.
- ❑ Desgraciadamente, el uso de perfil racial está muy extendido en toda Europa, según alertaba la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE en su informe [“ser negro en la UE”](#) (2018), al constatar que el 24% de las personas encuestadas afirmó que había sido detenida en los cinco años anteriores y, entre ellas, el 41% consideró que la parada fue por perfiles raciales o étnicos<sup>239</sup>.
- ▶ El Defensor del Pueblo también alertaba, a lo largo de las últimas décadas, de la pervivencia de las redadas policiales con perfil racial, insistiendo en la necesidad de que el Ministerio de Interior **prohibiera** legalmente esta práctica. Asimismo, demanda mecanismos de control a posteriori, que permitan verificar el número y motivación de las identificaciones policiales, así como un mecanismo efectivo para que las personas afectadas puedan denunciar su posible motivación racial. Solicita, al igual que los mecanismos internacionales de DDHH, que se proporcione a la policía formación específica en materia de DDHH, antirracismo, diversidad cultural y “sobre la forma de llevar a cabo controles de identidad de acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación” (DP, 2013: 189-90)<sup>240</sup>.
- ▶ El Defensor del Pueblo ha solicitado, asimismo, en reiteradas ocasiones, la creación de un registro oficial de las personas paradas en los controles policiales, desglosados los datos por raza, etnia y/o nacionalidad. Sin embargo, de forma sistemática, el Ministerio de Interior se a ponerlo en marcha alegando que es contrario a la Ley de protección de datos.
- ❑ Un argumento cuestionado por el propio Defensor del Pueblo, así como por los mecanismos internacionales de DDHH<sup>241</sup>, que consideran imprescindible dicho registro oficial, para comprobar las probabilidades de que la policía pare más (o menos) a personas gitanas, negras, árabes, latinoamericanas, europeas blancas, etc.

241 - Véase, por ejemplo, el [informe del ACDH de la ONU para el EPU](#) de España (2020) párrafo 8 (A/HRC/WG.6/35/ESP/2).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ❑ En el 2016, en su respuesta al Defensor del Pueblo, el Ministerio de Interior se comprometía a desarrollar un proyecto informático sobre formularios de identificación de personas. Tres años después, y sin haberlo implementado, el gobierno español, en el marco de una consulta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) para elaborar su Comentario General nº 36 dedicado a “prevención y lucha contra el uso del perfil étnico por parte de la policía”, remitía un “[resumen sobre buenas prácticas](#) en España para prevenir y combatir el perfilamiento racial”, en él que se mencionan varios proyectos pilotos de la policía municipal (véase infra). Omitía mencionar que no existían proyectos (o buenas prácticas) similares en la policía nacional ni la Guardia Civil.
- ▶ Hace pocos meses, en mayo del 2021, Mundo en Movimiento publicaba un informe “[regularizar lo inhumano](#)” en el que denunciaba cómo el Ministerio de interior ha querido incrementar las tasas de retorno, esto es, las expulsiones, dando lugar, a lo largo del año 2020, a un aumento de las redadas policiales por perfil racial “con el fin de identificar a personas que se encuentran en situación administrativa irregular que proceden de países con los que existe acuerdos de readmisión o repatriación” (Paramés & Peñalosa, 2021: 74).
- ▶ En suma, a pesar del rechazo unánime de los organismos internacionales y del movimiento antirracista y de la negativa de las autoridades españolas a reconocer su persistencia, las **redadas con perfil racial** siguen siendo una práctica habitual en toda España y, en especial, en las grandes ciudades (RIS, 2019.b: 3).

### Brechas en el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

## TESTIMONIO:

“un día estaba paseando por la calle con una chica, amiga mía, que llevaba 20 días, estaba todavía en régimen de turista, y le digo a la policía, perdona que no la pueden detener porque está en régimen de turista, lleva 20 días en España, no sé qué, y me dice, tú te callas, entiendes, le digo que no pueden hacer eso, yo intentando defender a la chica y la policía intentando callarme pero con autoridad, entonces yo le dije a mí sí, pero a ella no la pueden llevar... y me dice que no, que te calles, las dos al coche, y le digo yo sí, pero a ella no pueden llevársela y hasta que fuimos a comisaria no la soltaron”.

(Z., peruana).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### TESTIMONIO:

“para mi fue un susto enorme, porque yo siempre pensaba que lo sitios de estos eran de delincuentes, me llevaron a Aluche, yo del miedo no paraba de hablar, estaba un chico ahí escribiendo y le digo es policía y me dijo no soy psicólogo, empecé estudiando policía y acabe siendo psicólogo y le digo yo estudie fusión radial y acabe fregando baño ajeno (se ríe) entonces... porque me tuve ahí 15 minutos solo para preguntarme todos mis datos y me da una multa de 300 euros, por indocumentada, porque te dan una multa, cuando te coge la policía, y me dijo firma aquí y te puedes ir y me pasa una hoja y ¿digo esto? Y me dice que es una multa que tiene que pagar de 300 euros, y digo ahora ya entiendo, cogen... porque estando en la patrulla, escuchaba, ponerle, de Atocha a Cibeles tienen que coger 30 inmigrantes, la orden salía de arriba, entonces la radio dice, nosotros misión cumplida, nosotros ya tenemos el cupo.... Lo escuché en el coche hablando ellos, diciendo, nosotros nos retiramos que con este ya cumplimos el cupo de oporto a marqués de Badilla, que era la zona, entonces, lo he escuchado, y fue lo que me cabreó cuando llegué, le dije lo que le dije, que tenía que dar multas a todos los inmigrantes para recaudar” (Z., Peruana).

### TESTIMONIO:

“es horrible, a mi me pasó una situación, yo estaba, yo llegué cuando (su hija) tenía 5 años, y tenía 7 años y yo estaba en un locutorio, y entonces termino de hablar y veo que entra la policía a pedir documentación, los teléfonos se cortan y el policía empieza a golpear la puerta y llega mi hija, sin documentos claro, ni ella ni yo, entonces yo decía, se te pasa la vida por delante, porque dices en un país que no tengo a nadie, con una niña, que me lleven, que pasa con mi hija, es que te quieres desaparecer, y a parte que tienen ellos, bueno no todos, pero en general tienen una forma de actuar sobre ti, no te miran, de tú a tú, porque saben que lo que están haciendo no está bien, y entonces me dice, documentación y le digo, pensaba que hago, le digo que tengo, no tengo, la tengo en mi casa, entonces dije la verdad, tengo mi pasaporte en mi casa, no tengo documentación de aquí, y me dice bueno, tu sabes lo que toca ahora, no? Y digo si, qué le iba a decir...

(P., Chilena).



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### 6.1.1.- REDADAS POR PERFIL RACIAL, PROHIBIDAS POR LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

#### TESTIMONIO:

“he sido testigo varias veces, ahora no me acuerdo cuántas pero tres veces estoy segura, dos veces en Usera y otra en el metro de avenida de la Ilustración, y nada pues lo que sucedió es que estaban parando a la gente así, los estaban ordenando en una fila, para que esperasen que les miren la documentación, no en la calle, abajo, donde la gente no les ven, y la gente enviaba mensajes, no entres, a mi me dijeron que no, aunque me salvé, pero estuve 5 años indocumentada, yo intenté entrar dos veces en España con visado y me lo negaron y la tercera vez no sé cómo pero entré, y me sentía fatal y me sentí insegura porque esta vez me salve pero la próxima podía ser yo allí, y cada vez que salía estaba evitando situaciones así, estaba pendiente de lo que pasaba en el metro, unos meses estaba como asomándome para ver si estaban. Y el motivo pues porque eran migrantes e indocumentados, porque vamos elegían a dedo, no paraban todos, a veces hay cosas que paran a todos, como los coches, cuando buscan a alguien o lo que sea, pero no, no, elegían, ni siquiera era aleatoriamente, porque elegían a gente con rasgos... yo me he colado mil veces, y estaba cinco años sin documentos y nadie me paró. Incluso cuando pararon cinco seis migrantes para pedir documentación en el metro avenida de la ilustración, y qué pensáis que hice, pues yo voy a esta cola porque me siento, y me dicen no señorita, tú por aquí y yo, te lo juro, y no dije ni gracias porque abro la boca, y, por la cara. Yo me sentí fatal, por toda la gente que han parado, me sentí fatal, con impotencia, es una frustración tremenda. Imagínate está gente lo que le ha pasado (K., Rumana).

► A lo largo de las últimas tres décadas, en Madrid, “la escala y la frecuencia de los controles de identidad (ha sido) particularmente **llamativas** y donde las ONGs han estado muy activas en documentar estos controles y denunciarlos” (AI, 2011: 6). Controles que, a pesar de estar prohibidos por el derecho internacional, se producen cotidianamente en horas punta en muchos intercambiadores (como los de Moncloa o Sol), estaciones de metro, autobuses, etc. Controles que no sólo afectan a las personas de origen migrante (sean españoles o extranjeros) sino también a las personas gitanas, sean extranjeras o españolas.

□ Durante los talleres, las mujeres en movimiento residentes en Madrid, sean extranjeras o nacionales, hayan nacido fuera o España, reiteraban una y otra vez cómo cotidianamente y, a veces, varias veces al día, son paradas en la calle por la policía, por el color de su piel, sus rasgos físicos o su vestimenta (uso del hiyab).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ Frente a esta persistente e ilegal práctica policial, en el año 2009, surgían en Madrid, varias iniciativas vecinas como [Ferrocarril Clandestino](#) y las [Brigadas Vecinales de Observación de Derechos Humanos \(BVODH\)](#), con el objetivo de visibilizar, documentar y denunciar las constantes “políticas discriminatorias de control social (racistas, xenófobas y clasistas) que existen en los barrios madrileños”. Iniciativa que surgía, igualmente, en otras muchas ciudades españolas y en las que participan activamente muchas personas en movimiento.
  - A lo largo de su labor de denuncia y acompañamiento, las BVODH han sido, en varias ocasiones, multadas por la policía en aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana, la “ley mordaza”. Aunque muchas sanciones han sido anuladas por los tribunales, en otros casos, se han visto obligadas a acudir ante el Comité de DDHH de la ONU al considerar que las multas recibidas “castigan y criminalizan la defensa de DDHH” y contrarias al PID-CyP. Su demanda recibía el apoyo de 34 colectivos sociales: asambleas populares del 15M, asociaciones DDHH y de defensa de los derechos de las personas migrantes y refugiadas, asociaciones de juristas, colectivos religiosos de base, ecologistas, etc<sup>242</sup>.
- ▶ Según un informe de [SOS Racismo](#) del 2018, la inmensa mayoría de las personas internadas en los CIEs habían sido detenidas, tras ser paradas por la policía en el espacio público, especialmente las personas de origen marroquí y senegalés. Denunciaba, asimismo que el objetivo de dichas redadas por perfil racial es, como veremos, llenar los vuelos colectivos de deportación, “ese gran negocio que suponen dichos vuelos para muchas empresas”<sup>243</sup>.

### Impactos en las personas en movimiento.

- ▶ El uso de perfiles raciales no sólo está prohibido por la legislación internacional, sino que tiene graves consecuencias para las personas en movimiento y sus derechos.
  - Genera un sentimiento de inseguridad y desprotección, como reflejan los testimonios de las mujeres que participaron en la investigación, como de otras muchísimas personas paradas en estas redadas, y que reiteradamente manifiestan haber sufrido “vergüenza, rabia, humillación, impotencia, inseguridad, desprotección y erosión de la confianza hacia la policía” (RIS, 2019.b: 3).
  - Supone una pérdida de confianza en las autoridades no sólo por quienes sufren los controles sino también por sus familiares, amistades y, en general, por toda la comunidad migrante (o gitana), quienes cooperarán menos con la policía, ya sea como víctima o testigo de un delito, lo que afecta a la seguridad ciudadana de toda la sociedad (RIS, 2019.b).

242 - Las BVODH recogen en su web todas las peripecias administrativas y legales de las diferentes sanciones policiales que han recibido por su labor de defensa de los derechos de las personas en movimiento. En relación con los impactos de la ley mordaza en el derecho a protesta, véase, igualmente, la ficha sobre el derecho a la protesta.

243 - Véase apartado 6.1.3 de esta ficha.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ❑ Esa sensación permanente de miedo y de estado de alerta constantes cuando están en la calle, tiene impactos diversos en la salud de las personas en movimiento, provocando cuadros de ansiedad, estrés e, incluso, problemas de salud mental.
- ❑ Además, el uso de perfiles étnicos lanza a quienes encajan en esos perfiles el mensaje inequívoco de que no forman parte de la norma, son peli-grosas y se debe controlar... tiene un impacto profundo en el sentido de pertenencia de los individuos... Crean la sensación de que “da igual lo que hagas, nunca formarás parte de la sociedad” (RIS, 2019.b:3)
- ▶ En el caso de las personas migrantes en situación irregular, su vida puede complicarse y acabar detenida, trasladada a un centro de internamiento (CIE) e, incluso, expulsada, da igual los años que lleve residiendo en Madrid o si tiene aquí a sus hijos o familia.
  - ❑ El miedo constante a salir a la calle hace que se sientan inseguras en el espacio público, que se vean obligadas a cambiar sus itinerarios de movilidad por la ciudad (no coger el transporte público, esquivar determinados sitios) afectando a otros muchos derechos: trabajo, libertad de movimiento, acceso al sistema sanitario, cultura, participación ciudadana, etc.
- ▶ Otro de los efectos devastadores de esta práctica policial es el reforzamiento de las narrativas político-mediáticas que criminalizan a la población en movimiento dado que, al ver esas paradas, la gente piensa que “han hecho algo”, contribuyendo a reforzar la estigmatización y el prejuicio social existente de que las personas extranjeras comenten más delitos. Contribuye, por tanto, a reforzar el racismo, la xenofobia y constituye un obstáculo para la cohesión social y la integración. (AI, 2011: 5)
- ▶ Por todo ello, para sensibilizar a la ciudadanía, en diciembre del 2020, el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial, dependiente del Ministerio de Igualdad, lanzaba una campaña en contra de la discriminación racial que incluía mensajes como “me han identificado por mi color de piel u otros rasgos físicos sin razón objetiva”.
  - ❑ Ante las críticas efectuadas por varios sindicatos de policía y asociaciones de guardias civiles por considerar que dicha campaña pública cuestionaba su profesionalidad, el movimiento antirracista lanzaba una campaña con el hashtag [#NoSomosUnCasoAislado](#), animando a las personas en movimiento a compartir su experiencia. Igualmente, desde hace tres años, la [Asamblea Antirracista de Madrid](#), viene convocando, cada 17 de noviembre, una manifestación contra el racismo institucional, las redadas por perfil étnico-racial, y “la continua violencia racista” en la que viven “en la red de transporte público, en la escuela, universidades, lugares de trabajo y en la calle”.
  - ❑ Una manifestación con la que pretenden poner sus “memorias antirracistas frente a su amnesia racista y colonial (de la sociedad española y los partidos políticos), la vida frente a sus políticas de muerte” y ocupar las calles y organizarse “para reivindicarnos como sujetos políticos que aman profundamente sus orígenes” (AAM).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### Redadas por perfil racial por otros cuerpos y fuerzas de seguridad del estado.

- ▶ Es importante resaltar que las redadas por perfil racial no son realizadas exclusivamente por la policía nacional, encargada del control migratorio, sino también por otras fuerzas de seguridad:
  - Según SOS Racisme Catalunya, el 77 % de las personas identificadas por los Mossos d'Esquadra en el año 2017 no disponían de la nacionalidad española. Años después, en el 2020, el ex-comisario jefe de los Mossos, Eduard Sallent, reconocía en TV3 ["que todas las policías tienen un sesgo étnico en su trabajo"](#).
- ▶ Con respecto a la policía municipal, ya se ha mencionado la puesta en marcha de proyectos pilotos en varias ciudades españolas (Fuenlabrada, A Coruña, Puertollano, etc.) para utilizar, durante los controles, formularios de identificación, considerados como "una herramienta efectiva para luchar contra el uso de perfiles étnicos" (RIS, 2019: 5).
  - Así, por ejemplo, en Fuenlabrada, desde el año 2007, se utiliza un **Protocolo contra las Identificaciones Policiales Discriminatorias** (PIPE), basado en criterios de nacionalidad que ha permitido constatar cómo las personas marroquíes tienen 6,3 veces más probabilidades de sufrir un control policial que una persona española.
  - Un protocolo similar se empezaba a utilizar en el distrito de Ciudad Lineal en el año 2018 por la policía municipal de **Madrid**, en el marco del PEDH (2017-2019)<sup>244</sup>. Sin embargo, inmediatamente después de las elecciones municipales del 2019, el nuevo gobierno local, liderado por José Luis Martínez Almeida, eliminaba el proyecto (RIS, 2019: 5).
  - Durante los cursos sobre DDHH impartidos a la policía municipal madrileña en el marco del PEDH del Ayuntamiento de Madrid, una de las autoras de esta obra constató, en diversas ocasiones, la creencia de una buena parte de los agentes participantes de la legalidad de esta práctica que reconocían realizar con frecuencia, así como su desconocimiento de que está prohibida por la legislación internacional<sup>245</sup>.
  - En febrero del 2020, el Relator Especial sobre Minorías, en su [informe sobre España](#), continua constatando que "minorías de colectivos migrantes y de ascendencia africana o romaní muestran inseguridad ante las actitudes y prácticas de fuerzas de seguridad y judiciales del estado. Existen denuncias de casos de identificación policial por perfil étnico o racial, especialmente por parte de la **policía municipal de Madrid**, a pesar de la vigencia de la Ley de Seguridad Ciudadana".

244 - En cuya Meta 2 dedicada al derecho a una seguridad centrada en los derechos humanos, se recogen varias medidas para garantizar una "gestión policial municipal, próxima, eficaz, transparente y centrada en el respeto y protección de los DDHH de todas las personas que viven en Madrid y, en especial, de los sectores de la ciudadanía en situaciones de discriminación, impulsando el proceso de adaptación de la normativa municipal, mecanismos y protocolos policiales existentes a los estándares internacionales (OOE 2.2).

245 - Dichos cursos se realizaron a lo largo de los años 2018 y 2019 en el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid y en el marco del OE 22.1 del PEDH (2017-2019).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### Aumento de redadas por perfil racial en el contexto de la pandemia.

- ▶ Durante la vigencia del estado de alarma (desde el 14 de marzo a junio del 2020) decretado por el gobierno español<sup>246</sup>, según varias ONGs se han intensificado las redadas policiales por perfil racial en todo el territorio nacional, parándose de forma desproporcionada a las personas pertenecientes a grupos minoritarios, migrantes y afrodescendientes quienes “sufrían los impactos negativos de las restricciones a la movilidad” (RIS, 2021: 5),
  - ❑ Por ejemplo, el Equipo de implementación del Decenio Afrodescendiente en España y Rights International Spain, documentaban más de 70 incidentes racistas en ese periodo (RIS, 2021).
  - ❑ Por su parte, SOS Racismo Madrid, denunciaba, al menos, 13 identificaciones por perfil racial en el barrio de Lavapiés, a cuatro jóvenes marroquíes y ocho afrodescendientes, mientras se dirigían a realizar compras básicas o a una despensa solidaria. Cuatro estaban en situación irregular y se les amenazó con la expulsión, por lo que se vieron obligados a un confinamiento total “no pudiendo ejercer su derecho a adquirir alimentos de primera necesidad por miedo a la policía” (RIS, 2021: 9).
  - ❑ La coalición [Defender a Quien Defiende](#) (2020b) y RIS (2021a) alertaban, asimismo, como el “estado de alarma” suponía una dificultad añadida para las mujeres en situación irregular pues “su situación legal les impedía disfrutar del derecho al trabajo, al no tener salvoconducto para desplazarse hasta su lugar de trabajo” (RIS, 2021: 11).
- ▶ Como sostiene RIS (2019b: 16), es hora de que, de una vez, paren las redadas policiales por perfiles raciales. Y un primer paso esencial para ello es que se reconozca su existencia. Su “negación constante... (por las autoridades políticas, la policial y parte de la ciudadanía) no sólo perpetúa prácticas policiales injustas e ineficaces, sino constituye una negación ofensiva e hiriente de las experiencias de las personas que cotidianamente las sufren”.

246 - EL Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se estableció la competencia de los fuerzas y cuerpos de seguridad del estado

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### *Repertorio de propuestas desde el movimiento antirracista.*

- ▶ Reconocimiento explícito de que se utilizan este tipo de controles.
- ▶ Prohibición explícita por ley del uso de perfiles étnicos y directrices prácticas y formación a las fuerzas de seguridad para aplicarlas en su trabajo cotidiano.
- ▶ Sistema público de registro documental de las identificaciones, desagregada por sexo, nacionalidad, edad, color de piel, pertenencia a minorías, motivos de la parada, etc. anonimizando las estadísticas a efectos de transparencia y rendición de cuentas.
- ▶ Cauces de denuncia accesibles y efectivos para las personas que son paradas, así como creación de mecanismos de supervisión policial independiente, especializado y accesible.
- ▶ Formación en DDHH, no discriminación, equidad de género, a los cuerpos de seguridad del estado.
- ▶ Obligatoriedad de que la policía lleve su identificación en un lugar visible.



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### 6.1.2.- TORTURA Y MALOS TRATOS POR MOTIVOS RACISTAS A MANOS DE AGENTES DEL ESTADO.

- ▶ Desde la década de los noventa, se han documentado numerosos casos de tortura o malos tratos por motivos racistas a manos de agentes del estado en España y, en especial, en el contexto del control migratorio. Así, por ejemplo, en julio del 2002, Amnistía internacional presentaba un informe [“España, Crisis de identidad: Tortura y Malos tratos de índole racista a manos de Agentes del Estado”](#), que recogía más de **320** casos de **malos tratos** con componente racista entre los años 1995 y 2002. Unos meses después, el Comité contra la Tortura (CAT)<sup>247</sup> reclamaba a España que adoptase medidas contra esas vulneraciones de derechos humanos y que investigase todas las denuncias con prontitud e imparcialidad. En el año 2007, Amnistía internacional en otro informe, [Sal en la herida](#), muestra cómo las autoridades españolas continuaban incumpliendo su obligación de impedir los malos tratos, investigar de forma inmediata, independiente, imparcial y exhaustiva las denuncias y, en especial, las posibles motivaciones racistas, así como otorgar a las víctimas y sus familiares, verdad, justicia y reparación.
  - ❑ El 25 de julio del 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos **condenaba** a España en el [caso de Beauty Solomon](#), litigado por [Women's Link](#), al considerar que, a pesar de los indicios existentes de malos tratos, no hubo una investigación efectiva sobre la discriminación sufrida por la ciudadana nigeriana que, en julio del 2005, fue insultada y agredida por agentes de la policía nacional en Palma de Mallorca. Establece, por ello, una indemnización de más de 30.000 euros, una de las más altas condenas dictadas por ese tribunal en un caso de violencia y discriminación.
  - ❑ Se trata, además, de uno de los primeros casos en los que dicho tribunal aborda la **discriminación múltiple**: por ser mujer, extranjera, de raza negra, origen africano, clase baja y ejercer la prostitución (Stoffels, 2013: 310-311).
- ▶ Desde entonces, se han sucedido las recomendaciones de los mecanismos internacionales (Comité de DDHH, CEDR, CAT)<sup>248</sup> para que las autoridades españolas investiguen, de forma adecuada, todas las denuncias de uso ilegítimo de la fuerza armada (en el contexto del control migratorio o de protestas o manifestaciones), de malos tratos o tortura, así como las muertes bajo custodia. Son muchos los informes que corroboran la falta de mecanismos adecuados de investigación de los abusos policiales, constatando su impunidad, así como la ausencia de reparación para las víctimas o sus familias que, en muy escasas ocasiones, han recibido justicia (AI, 2020: 4)<sup>249</sup>.

247- [Conclusiones y recomendaciones del CAT a España](#) (Doc ONU CAT/CCR/29/3 de noviembre del 2002).

248 - Véase, por ejemplo, los informes sobre España del CAT del 2015 y 2019 o los del Comité de DDHH y los del CERD, disponibles aquí.

249 - Según AI (2020:4), en el 2019 se han constatado 37 muertes bajo custodia en el Reino Unido, ascendiendo las personas muertas desde 1990 a 1.743. En Francia hubo 23 muertes bajo custodia en el 2019 y en Alemania, desde 1990, han muerto bajo custodia policial al menos 159 personas racializadas”.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ Los espacios fronterizos militarizados de las ciudades autónomas de **Ceuta y Melilla** son dos de los espacios en los que, a lo largo de las últimas décadas, la actuación policial (tanto de las fuerzas de seguridad españolas como marroquíes) ha tenido como resultado la **muerte de cerca de dos decenas de personas** cuando intentaban entrar, sin que, hasta la fecha, varios años después, ningún agente de seguridad (español o marroquí) haya sido condenado, ni las víctimas (o sus familias) hayan recibido reparación alguna<sup>250</sup>. Son varios los Comités de DDHH que continúan exigiendo que esos incidentes (como el más conocido de la playa del Tarajal) se investiguen de manera rápida, eficaz, completa y transparente<sup>251</sup>.
  - Durante las manifestaciones antirracistas convocadas el 17-N, se recuerda el nombre de las personas asesinadas en España por su origen migrante o su color de piel: Lucrecia Pérez (1992), Mame Mbaye (2018), Mohamed Bouderbala (2017), etc. En el manifiesto de la protesta del 2019, se añadieron los nombres de “Eleazar García Hernández, asesinado por la policía cuando regresaba de un partido de fútbol, Maroune Aboudaiba, muerto en el CIE de Zapadores, Ilias Tahiri de 18 años, inmovilizado y asfixiado bajo el peso de seis agentes de seguridad en un centro de menores no acompañados de Almería y a Paloma Barreto, mujer brasileña transexual y trabajadora sexual, asesinada en Avilés”.
- ▶ Por todo ello, los mecanismos internacionales (CAT, CDH, CERD, CEDAW, CDN, el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT)<sup>252</sup> han reiterado, informe tras informe, la obligación de España de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que no se produzcan casos de malos tratos y que los agentes policiales reciben formación adecuada sobre el uso de material policial y antidisturbios y de la fuerza armada de forma adecuada, excepcional y proporcionada<sup>253</sup>. Insisten en su obligación de investigar de forma completa y efectiva todas las denuncias, garantizando que los responsables son investigados y sancionados y que las víctimas reciben una reparación adecuada<sup>254</sup>.
- ▶ Además, el CAT ha insistido reiteradamente en que España debe adecuar el delito de la tortura a lo establecido en la Convención contra la Tortura<sup>255</sup> velando por que se adecue la pena a la gravedad del delito, no prescriba y no “sean crímenes sujetos a amnistía”. Aboga, asimismo, por la necesidad de tipificar la violencia sexual bajo custodia como tortura, así como de que se prohíba la concesión de indultos a las personas condenadas por tortura<sup>256</sup>.

250 - Tal fue, por ejemplo, el caso de las 14 personas que murieron por uso excesivo de fuerza por parte de la policía española el 6 de febrero del 2014 en el Tarajal Ceuta) o la muerte del senegalés Sambo Sadiako en el 2009 en las vallas de Ceuta, las 6 personas muertas por fuerzas marroquíes en octubre del 2005 en Melilla y un número no determinado de personas heridas que, en muchos casos, son devueltas ilegalmente sin recibir asistencia médica. Son muchas las ONGS de DDHH (AI, Human Right Watch, CEAR) que han denunciado lo que ocurre en ambas ciudades.

251 - Véase, p.e, el [informe del CERD](#) (DOC. ONU CER/C/ESP/CO/21-23, párr.20) o los del CAT o el CDH.

252 - En su informe tras su visita a España en el 2003, disponible [aquí](#).

253 - De acuerdo a lo establecido en los estándares internacionales como los [Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley](#).

254 - Véase las Observaciones finales del Comité de DDHH al sexto informe periódico de España del 2015, párr.9.

255 - Firmada y ratificada por España en 1985. El delito de tortura está tipificado en el art. 174 del código penal.

256 - En el párrafo 19 de sus observaciones finales tras la revisión del VI informe periódico sobre España,



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ❑ El CPT ha insistido, por su parte, en que los mecanismos internos disciplinarios de la Guardia Civil y la policía nacional no pueden ser calificados como independientes e imparciales, de ahí que abogue, al igual que el resto de los mecanismos internacionales, por un mecanismo independiente e imparcial de investigación de las denuncias por mala praxis policial, para tratar, en palabras del Comisario de DDHH del Consejo de Europa, tras su [visita a España](#) en el 2013, " de un modo eficaz de combatir la impunidad".
- ❑ Desde la sociedad civil se denuncia que "las personas y organizaciones que trabajan para la erradicación de la tortura y los malos tratos en España... no sólo continúan sin obtener un reconocimiento público por la labor que realizan, sino que, en ocasiones, son incluso sometidas a procesos de estigmatización, criminalización y judicialización por su trabajo en defensa de los DDHH<sup>257</sup>.
- ▶ En el caso de la policía municipal madrileña, según el PEDH (20017-2019) del Ayuntamiento de Madrid, "el diagnóstico ha revelado que, si bien existen buenas prácticas consolidadas y extendidas (en especial, en la lucha frente a la violencia contra las mujeres en pareja y ex pareja, el trabajo de los agentes-tutores, el cuidado del medio ambiente, la movilidad o la mediación intercultural) existen áreas de mejora relacionadas con el desarrollo, a través de normativas y protocolos municipales, de los estándares internacionales y nacionales sobre el uso de la fuerza, así como el avance de los **mecanismos internos** de investigación para garantizar su independencia y efectividad... Igualmente se han detectado ciertas dificultades (**miedo** y percepción no protectora de la policía, entre otras) para el acceso de los colectivos en riesgo de discriminación a los cauces de denuncia y protección policial" (PEDH: 17).

### Malos tratos en el contexto de la pandemia.

- ▶ Durante la vigencia del estado de alarma, diversas organizaciones de la sociedad civil, entre ellas [Amnistía Internacional](#), [RIS](#) y la [Coalición defender a quien defiende](#), han documentado varios casos en que las fuerzas de seguridad han recurrido al uso ilegítimo de la fuerza para imponer las medidas de confinamiento decretadas por el gobierno español a personas que no habían ofrecido resistencia, ni constituían una amenaza significativa, muchas de ellas personas en movimiento que trabajaban en servicios esenciales como el cuidado de personas y el trabajo doméstico o la agricultura.

257 - Firmada y ratificada por España en 1985. El delito de tortura está tipificado en el art. 174 del código penal.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ❑ Así, por ejemplo, SOS Racismo denunciaba cómo, según varios testigos, en varias redadas policiales realizadas en Madrid, la policía apuntó con metralletas a seis chicos afrodescendientes, colocados contra una pared o perseguían a personas no blancas “con armas y dedo en el gatillo” (RIS, 2021: 14). Documenta, asimismo, varios casos en los que personas en movimiento son tratadas de forma vejatoria, con insultos racistas, incluido el caso de una mujer colombiana en situación irregular que había salido de su casa para ir a trabajar y cuidar a dos ancianos (RIS, 2021: 10-11; AI, 2021).
- ▶ Para varias organizaciones de la sociedad civil, la decisión del gobierno de España de abordar el problema sanitario creado por la pandemia del COVID19 desde un **enfoque securitario**, aplicando la Ley de Seguridad Ciudadana, ha dado lugar a prácticas policiales irregulares y arbitrarias (identificaciones, sanciones, detenciones). Recuerdan que la “ley mordaza” ha sido ampliamente cuestionada por los mecanismos internacionales de DDHH, entre otras razones, por sus conceptos jurídicos indeterminados, los amplios poderes que otorga a la policía para determinar que actuaciones son punibles, la consideración de las denuncias policiales como “base suficiente” para imponer multas (presunción de veracidad), etc.
- ❑ Según el Ministerio de Interior, durante los tres meses de vigencia del estado de alarma se propusieron por parte de la policía, más de **1,1 millones de sanciones** y se detuvo a más de 9.000 personas (Coalición DaQD, 2020b: 6)

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### *Repertorio de propuestas desde el movimiento antirracista.*

- ▶ Poner fin al uso desproporcionado de fuerza por los agentes del estado, a los casos de tortura y malos tratos, incluidos por motivos racistas y asegurarse que la actuación policial se ajusta a los estándares internacionales.
- ▶ Adecuar el código penal a la normativa internacional de DDHH y prohibir por ley los indultos a los condenados por tortura.
- ▶ La investigación de todas las denuncias, el enjuiciamiento de los responsables y la reparación de las víctimas.
- ▶ Reforzar la formación en derechos humanos y perspectiva de género y cultural de los cuerpos de seguridad del estado.



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### 6.1.3.- BRECHAS DE LOS DDHH EN LOS PROCESOS DE EXPULSIÓN Y LOS CIES..

Son varios los países europeos, en especial en el Sur de Europa, en los que, desde hace años, el colectivo de personas en movimiento está cuestionando activamente las políticas de expulsión y, en el caso de España, la existencia de los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE), abogando por su cierre debido a la sistemática vulneración de derechos humanos que suponen.

Aunque el derecho internacional de los DDHH reconoce el derecho de los estados a controlar los flujos migratorios y, por tanto, la entrada, estancia y salida de quienes llegan o residen en su territorio, también obliga a España (y el resto de los estados europeos) a respetar y garantizar el disfrute de los DDHH de todas las personas sujetas a su jurisdicción, sin discriminación por nacionalidad<sup>258</sup>, incluidas las personas extranjeras que se encuentran en situación irregular. Está obligada, por tanto, a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres migrantes residentes en Madrid, entre otros, su derecho a la libertad de circulación, a que se respete su vida privada y familiar, a no sufrir tratos inhumanos y degradantes, así como los derechos específicos de las mujeres en movimiento menores de edad, embarazadas, víctimas de trata, solicitantes de asilo, refugiadas o necesitadas de protección internacional.

#### Limitaciones injustificadas a la privación de libertad con el internamiento.

► Según el derecho internacional, todas las personas tienen derecho a la libertad, incluida la de circulación, y a no ser detenida arbitrariamente, si bien se admiten ciertas limitaciones permisibles, que, en el caso de las personas en situación irregular, se concretan en que la posible privación de libertad sea razonable, necesaria y proporcional, esto es, que el internamiento en el CIE sea **estrictamente necesario** para poder efectuar la deportación, siempre que ésta sea factible en un breve período de tiempo y no existan medidas alternativas a la privación de libertad. Así lo reconocen tanto la Directiva europea 2008/115 como la Ley de Extranjería que, además, prohíbe el internamiento de personas menores de edad,<sup>259</sup>. En el mismo sentido se posiciona el Pacto Mundial contra las Migraciones firmado por España en el 2018<sup>260</sup>.

258 - El Comité de DDHH ha manifestado reiteradamente que: "los derechos reconocidos en el Pacto (de Derechos Civiles y Políticos) son aplicables a todas las personas, independientemente de la reciprocidad, e independientemente de su nacionalidad o de que se sean apátridas... la norma general es que se garanticen todos y cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación entre nacionales y extranjeros". *Observación General 15 sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto*, 1986. Posición unánime adoptada por todos los mecanismos internacionales (comités de CEDR, CEDAW, CDN, CED,) y, en especial, promovida por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre trabajadores Migrantes, véase, por ejemplo,

259 - Según el artículo 62 de la Ley de Extranjería será el juez, previa audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, quien acordará el internamiento mediante auto motivado, "de acuerdo con el principio de proporcionalidad, y tomando en consideración las circunstancias concurrentes y, en especial, el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa, las actuaciones del extranjero tendientes a dificultar o evitar la expulsión, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes. Asimismo, en caso de enfermedad grave del extranjero, el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero. El internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días." Dicha duración fue introducida por la LO 2/2009 que ampliaba el plazo máximo de estancia que anteriormente era de 40 días.

260 - El objetivo 13 de dicho Pacto recoge el compromiso de los estados que lo han firmado a "utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar alternativas".

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ Sin embargo, para el movimiento antirracista, **el internamiento** en los CIES es una clara vulneración de la normativa en vigor dado que miles de personas son privadas de libertad de **forma indiscriminada**, sin que las autoridades españolas valoren, de forma adecuada, las circunstancias particulares de cada caso, así como la posibilidad efectiva de ejecutar la expulsión y devolver a dicha persona a su país de origen.
  - De hecho, a lo largo de los años se ha constatado una importante diferencia entre el número de personas ingresadas y las efectivamente expulsadas. Así, en el año 2018, sólo el 34,5% de las personas internadas fueron repatriadas, porcentaje que ascendió al 59,8%, según la Fiscalía General del Estado en el 2019 (Paramés & Peñalosa, 2021: 74). Es decir, de media, en la última década, a cerca del **40% de las personas internadas** se les ha privado de libertad **injustamente**, dado que no han sido expulsadas.
- ▶ En efecto, el hecho de que la deportación no pueda efectuarse debería invalidar la medida privativa de libertad. Sin embargo, en España es habitual privar a las personas extranjeras de su libertad, aunque no han cometido ningún delito y por puras cuestiones administrativas como sería su identificación, o su situación de irregularidad en España, incluso cuando no es posible posteriormente expulsarlas.
  - Son muchas las mujeres extranjeras que, tras ser “paradas” en un control policial, en muchas ocasiones, en una redada por perfil racial que, como se ha mencionado anteriormente, son ilegales, son conducidas a una comisaría de policía. Allí sufren, en ocasiones, un trato racista y degradante y, en el caso de que se encuentren en situación irregular, se les abre un procedimiento de expulsión y pueden ser conducidas a uno de los nueve centros de internamiento para extranjeros (CIES) existentes en España, incluido el de Madrid, en Aluche, donde pueden llegar a permanecer hasta 60 días<sup>261</sup>.
  - Se convierten, en muchísimos casos, en una fuente cotidiana de inseguridad, angustia y temor para muchas mujeres en movimiento residentes en Madrid y, en especial, para quienes se encuentran en situación irregular.

<sup>261</sup> - Los nueve CIES están en Madrid, Barcelona, Valencia, Algeciras, Tarifa, Málaga, Gran Canarias, Fuerteventura y Tenerife. La detención e internamiento en dichos centros aparece regulada, por primera vez, en el artículo 26.2 de la LO 7/1985, ampliándose las causas del internamiento, el tiempo, así como los procedimientos (devolución, retorno, expulsión) en las siguientes reformas. Esta normativa se tiene que ajustar a la directiva europea 2008/115/CE, relativa a normas y procedimientos comunes en los estados miembros para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ Ello se produce porque, desde hace tres décadas, en España se ha desplegado un **“dispositivo de deportación”**, esto es, un “conjunto de mecanismos coactivos que operan... para repatriar -o amenazar con la repatriación- a las personas migrantes mediante identificaciones y detenciones por motivos de extranjería, la privación de libertad en centros de detención, así como la expulsión”. Dicho dispositivo que tuvo una expansión sin precedentes a partir de la primera década del siglo XXI, se caracteriza, primero, por una gran asimetría, dado que se despliega fundamentalmente en la Frontera Sur, configurada como una **“frontera dura”** para quienes (procedentes de África) tratan de acceder por mar a Ceuta y Melilla y, en menor medida, en aeropuertos (como Barajas) y el resto de fronteras terrestres, configuradas como **“fronteras blandas”**, por donde entran mayormente personas proceden de América Latina y Europa del Este (López-Sala y Godenau, 2017: 17). Se caracteriza, segundo, por su **ineficacia**, “ya que la mayoría de las órdenes de expulsión terminaban sin ejecutarse y, en tercer lugar, por su significativa reducción entre los años 2008 y 2015, dado que “el número de migrantes internados en los CIE se desplomó un 72%, mientras las expulsiones disminuyeron un 55%”, lo que acortó la distancia entre las órdenes de expulsión, emitidas y las efectivamente ejecutadas (Fernández Bessa, 2019: 96)<sup>262</sup>.
- ▶ En los últimos cinco años, el dispositivo de deportación ha vuelto a expandirse debido al aumento de llegadas por la Frontera Sur, incoándose más de 259.762 expedientes de devolución y expulsión:

**Tabla 14: Expedientes de devolución y expulsión de personas extranjeras incoados en España entre 2014 y 2020.**

	2015 <sup>263</sup>	2016 <sup>264</sup>	2017 <sup>265</sup>	2018 <sup>266</sup>	2019 <sup>267</sup>	2020 <sup>268</sup>
Devolución		12.007		50.263	31.968	14.248
Expulsión		25.042	21.834	8.286	37.151	28.349
TOTALES	30.614*	37.049	21.834*	58.549	69.119	42.597

\* Los datos no se encuentran desagregados por devolución y expulsión.

\*\*No se ha facilitado el número de devoluciones incoadas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Mecanismo de Prevención de la Tortura (MNP) del Defensor del Pueblo.

262 - Otro elemento importante fue la firma de “acuerdos específicos de readmisión” y de “acuerdos marco de cooperación migratoria” o de nueva generación que incluyen la readmisión en esos países de inmigrantes extracomunitarios en situación irregular, nacionales o que hayan transitado por ese territorio. Dentro de la primera categoría están los Acuerdos con Marruecos (1992, suspendido durante años por Marruecos y reactivado en los últimos años, aunque sujeto a los vaivenes de las relaciones con ese país en materia de colaboración migratoria), Argelia (2004), Guinea-Bissau (2003), Mauritania (2003), Macedonia (2006), así como con varios países europeos que se pueden consultar [aquí](#). En la segunda se ubican los acuerdos firmados en el marco del II Plan África, España firmó con Gambia y Guinea (2006), Cabo Verde (2007). España ha firmado, asimismo, memorándums de entendimiento con otros países africanos como Ghana (2005), Senegal (2006) y Mali (2007), etc.

263 - Fuente: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Informe\\_Anuar\\_MNP\\_2015.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Informe_Anuar_MNP_2015.pdf)

264 - Fuente: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/03/Informe\\_Anuar\\_MNP\\_2016.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/03/Informe_Anuar_MNP_2016.pdf)

265 - Fuente: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO\\_2\\_datos\\_estadistica\\_media\\_duracion.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO_2_datos_estadistica_media_duracion.pdf)

266 - Fuente: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO\\_2\\_datos\\_estadistica\\_media\\_duracion.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO_2_datos_estadistica_media_duracion.pdf)

267 - Fuente: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO\\_2\\_datos\\_estadistica\\_media\\_duracion.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO_2_datos_estadistica_media_duracion.pdf)

268 - Fuente: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/06/ANEXO-B\\_MEDIA-DURACION.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/06/ANEXO-B_MEDIA-DURACION.pdf)

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- El único año del que se disponen datos desagregados por sexo es el 2018, durante el cual fueron devueltas 6.230 mujeres y 1.307 las expulsadas (MNP, 2019).
- ▶ Un cuarto rasgo del dispositivo español de deportación es su selectividad de género ya que son muchas menos las mujeres que hombres que, primero, son detectadas y, después, internadas en los CIEs. En concreto, entre los años 2009 y 2016, sólo una de cada cuatro personas en situación irregular que fue parada por las fuerzas de seguridad era mujer (entre el 24% y el 17%), cuando serían mayoría entre las en torno 390.000 y 470.000 personas en situación irregular residiendo en España (Fanjul & Gálvez-Iñiesta, 2020)<sup>269</sup>.
- ▶ Esta tendencia que se mantiene en los últimos tres años en los que han sido internadas 12.857 personas, de las cuales 272 son mujeres (un 2%):

**Tabla 15: Número de ingresos en los CIE (2018-2020)**

	2018 <sup>270</sup>	2019 <sup>271</sup>	2020 <sup>272</sup>
<b>Mujeres</b>	179	82	11
<b>Hombres</b>	7.676	3.676	1.233
<b>Total</b>	7.855	3.758	1.244
<b>%-mujeres</b>	2%	2%	0,9%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MNP.

269 - Según ese informe, cuatro de cada cinco personas extranjeras extracomunitarias en situación irregular (77%) tiene su origen en América Central y del Sur, mientras África aporta el 9,2% (unas 43.000 personas).

270 - Fuente: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO\\_2\\_datos\\_estadistica\\_media\\_duracion.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/ANEXO_2_datos_estadistica_media_duracion.pdf) 271 - Fuente: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/06/ANEXO-2\\_MEDIA-DURACION.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2020/06/ANEXO-2_MEDIA-DURACION.pdf)

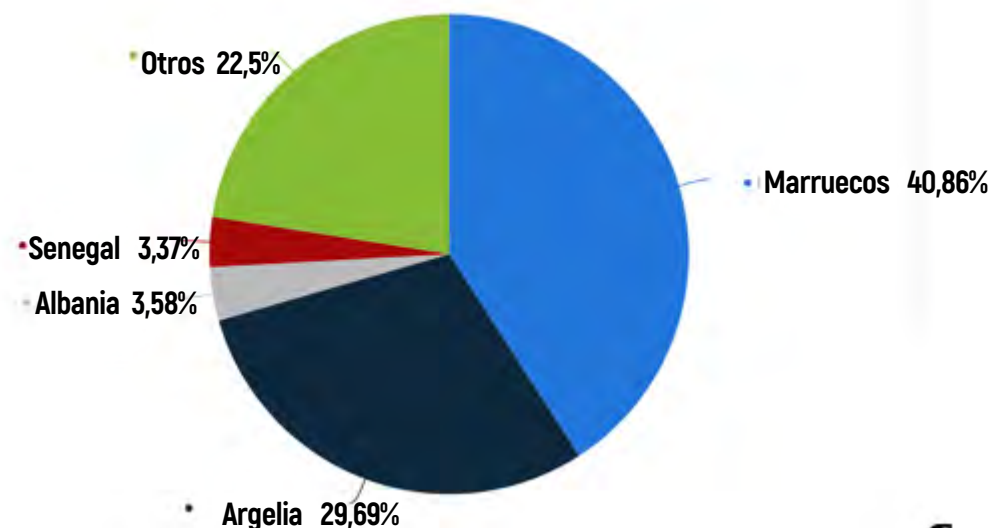
272 - Fuente: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/06/ANEXO-B\\_MEDIA-DURACION.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2021/06/ANEXO-B_MEDIA-DURACION.pdf)

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

► Una quinta característica del dispositivo de deportación es su **selectividad por nacionalidad**. Según Fernández Bessa (2019: 94), “la nacionalidad más afectada por las repatriaciones a lo largo de los años ha sido con diferencia la marroquí que, entre el 2009 y 2018, ha pasado de representar el 35% de (las personas) repatriad(a)s a (ser) el 56% en el 2018”. Es más, “los ciudadanos africanos (especialmente argelinos y algunos años malienses, mauritanos y senegaleses) han sido más afectados por los controles migratorios que los latinoamericanos (excepto los brasileños en los años 2008 y 2009)”. (Fernández Bessa, 2019:94). Tendencia que ha continuado en los últimos años, con un **70%** del total de las personas internadas en los CIE en el 2019, procedentes de **Marruecos y Argelia**:

**Tabla 16: Distribución porcentual de las personas en CIES en España en el 2019, por nacionalidad**



Fuente: Statista

- Y ello a pesar de que, a finales del 2019, sólo provienen de África el 9% de las personas migrantes en situación irregular en España, estimándose, estas últimas, en torno a las 390.000 y 470.000 personas que calcula PorCausa (2020) o las 600.000 que señala la Plataforma RegulaciónYA.
- En el año 2019, el 26% de las mujeres internadas en los CIE era africanas y un 50% latinoamericanas, el 93% de ellas internadas en el CIE de Madrid (DP, 2019). Un año después, en el 2020, debido a la situación de pandemia y el cierre de los CIEs durante varios meses, el porcentaje de las mujeres internadas, fue de sólo un 0,9%, siendo el 18% africanas y el 64% Latinoamericanas, todas ellas en el CIE de Madrid (DP, 2020).



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ La selectividad de género y nacionalidad del dispositivo de deportación en España puede deberse a varias razones, entre otras, la prioridad política y policial otorgada a la **Frontera Sur**, por donde llegan, sobre todo, personas africanas y más hombres que mujeres<sup>273</sup>; la creciente preferencia de España de ejecutar expulsiones vinculadas al **sistema penal**<sup>274</sup>; y la prevalencia en España de la **división sexual** del trabajo (incluido el migrante)<sup>275</sup> (Fernández Bessa, 2019: 97).
- ▶ Un último apunte sobre el dispositivo de deportación para desvelar el floreciente mercado que genera, la industria del **control migratorio**, caracterizada por “la connivencia público-privada, la opacidad y la existencia de puertas giratorias, cuestionables subcontrataciones y potentes grupos de presión internacionales que anteponen los intereses económicos a la defensa y protección de los DDHH” (Paramés & Peñalosa, 2021: 36). [The migrants' files](#) ha cuantificado el gasto medio anual de dicho negocio entre el 2000-2015 en 1.000 millones de euros, con un gasto total agregado de más de 11.600 millones de euros. Para el siguiente periodo, 2014-2020, la UE ha asignado otros 13.000 millones y en su marco financiero para el 2021-2027 se ha triplicado dicho gasto, elevándose hasta los 34.900 millones (el 2,7% del presupuesto y un 207% más respecto al periodo anterior).
  - Desde el 2015, España se ha beneficiado de más de 801 millones de euros procedentes de los fondos europeos tan sólo para la gestión de fronteras y migración, además de la financiación propia vía presupuestos (PorCausa, 2020a: 13).
  - Por su parte, entre el 2014 y el 2019, la industria del control migratorio habría obtenido más de 660,7 millones de euros en España, de los cuales el 12,9% (97,8 millones de euros) se han destinado a la detención y expulsión, dato que contrasta con los contratos dedicados a la acogida e integración (11,2 millones de euros) y, sobre todo, a los perímetros fronterizos (551,9 millones de euros) (PorCausa, 2020b: 9)

273 - Como revelan los estudios feministas migratorios, la “imposibilidad de migrar por vías legales incrementa el recurso a redes de tráfico o de trata para viajar”, lo que aumenta considerablemente los peligros de los viajes, en especial, para las mujeres en movimiento, de ahí que “la mayor peligrosidad de la Frontera Sur para las mujeres... explica que se vean menos afectadas por el dispositivo de deportación” y también muestra que tienen menos posibilidades de emigrar. (Fernández Bessa, 2019:98)

274 - “La selectividad del control penal se reproduce en el dispositivo de deportación. La menor implicación de las mujeres (por cuestiones de género) en la criminalidad explica por qué estas se ven menos afectadas que los hombres por la deportación (Fernández Bessa, 2019:98).

275 - La invisibilidad del espacio privado (donde trabajan muchas mujeres migrantes en el sector del empleo doméstico) y los estereotipos de género disminuyen el riesgo de ser descubiertas por el dispositivo de deportación (Fernández Bessa, 2019:101)

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### Vulneraciones de DDHH dentro de los CIE.

- ▶ Durante muchos años, el funcionamiento interno de los CIE se regulaba por una Orden Ministerial (199) sin rango de ley, obsoleta y, sobre todo, que “no protegía de manera efectiva los derechos de las personas internas” (Women’s Link Worldwide, 2012: 6). Aunque la reforma de la ley de extranjería del 2009 estableció la obligación de adoptar en 6 meses un reglamento de funcionamiento de los CIE, el gobierno español tardó cinco años en aprobarlo<sup>276</sup>, y meses después, el 10 de febrero del 2015, el [Tribunal Supremo](#) declaraba inválidos cuatro de sus artículos por entender que incumplían la normativa europea y española, en concreto, al no garantizar el derecho a la intimidad de las familias internadas y permitir cacheos con desnudo integral, así como el ingreso sucesivo de una misma persona.
- ▶ Para el movimiento antirracista, el dispositivo español de deportación y, en especial, los CIEs son lugares susceptibles de violaciones de DDHH, dedicándose desde hace años a denunciar la situación “deshumanizante” de lo que la red Migreeurop considera “verdaderas cárceles encubiertas, prisiones camufladas sin garantías penitenciarias para personas que no han cometido ningún delito”.
- ▶ Según los estudios feministas migratorios, “los CIE reproducen las mismas discriminaciones y tienen carencias parecidas a las del sistema penitenciario respecto a las mujeres: carencias en el servicio de atención médica, trato vejatorio de tipo sexual por parte de los policías y burlas hacia personas transexuales, falta de asesoramiento jurídico”. En el caso de las mujeres subsaharianas, “los informes detectan un nivel de sufrimiento acumulado muy elevado, tanto por su situación de privación de libertad como por sus experiencias durante el trayecto migratorio (Fernández Bessa, 2019: 100; Women’s Link Worldwide, 2012).
  - ❑ Se detecta, asimismo, una sobrerrepresentación de mujeres migrantes en situación irregular paradas en “intensos controles policiales a los que están sometidas las mujeres que ejercen la prostitución, incluidas las víctimas de trata” (Fernández Bessa, 2019:100).

### Vulneraciones de DDHH en el CIE de Aluche, Madrid.

- ▶ Muchas entidades ([Observatorio de DDHH Samba Martine](#), [Pueblos Unidos](#), [Karibu](#), [Plataforma Estatal por el cierre de los CIEs](#), la plataforma CIEs NO Madrid, la red Migreeurop SOS Racismo, Ferrocarril Clandestino, el Servicio Jesuita a Refugiados, CEAR, Médicos del Mundo Madrid, Mundo en Movimiento, Proyecto Esperanza, Trade, etc.) “forman una comunidad de cuidados que se apoya entre sí y a las personas internas” (Paramés & Peñalosa, 2021: 99) y que llevan años denunciando las vulneraciones de DDHH del CIE de Aluche, una antigua prisión reconvertida con capacidad para 280 plazas que cuenta con cuatro módulos para hombres y uno para mujeres (con 44 plazas):

<sup>276</sup> - Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ❑ Mal estado de las instalaciones y de las condiciones de salubridad, hacinamiento, dificultades de acceso a asistencia sanitaria, separación de menores de sus padres, vigilancia extrema en las visitas de familiares, averías en los teléfonos, falta de seguridad de los objetos personales, falta de protocolo para quejas, mala calidad de la comida, huelgas de hambre o protestas colectivas en señal de protesta por el internamiento, las condiciones del centro o la posible deportación, etc.
- ▶ Además, hasta el año 2011, estas entidades encontraron grandes obstáculos para acceder al CIE y acompañar a las personas internas, hasta que, judicialmente, se determinó que podían visitarlas sin necesidad de solicitar cita previa, sin mampara de seguridad y sin límite de tiempo para poder hacer una valoración exhaustiva de la situación de las personas internas<sup>277</sup>. Se conseguía, asimismo, el reconocimiento por vía judicial del derecho de las personas internas a ser informadas, con una antelación de 72 horas, sobre el momento en que se va producir la expulsión, el número de vuelo, la hora de llegada y la ciudad de destino (Women's Link Worldwide, 2012: 55).
- ▶ Sin embargo, en los años siguientes, las denuncias por vulneraciones de DDHH en el CIE de Aluche han continuado. Así, por ejemplo, [Sos Racismo](#) (2018) denunciaba que:
  - ❑ Entre el 2014 y 2017, identificaron a **41 personas menores de edad** internadas en el CIE, de las cuáles, al menos, **5 fueron expulsadas**, contraviniendo la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y la normativa española. Algo que se producía en otros CIEs como reconocía el propio Ministerio de Interior, al admitir que, en el año 2016, se había privado de libertad a 51 personas menores de 18 años, por fallos en los procedimientos de determinación de la edad<sup>278</sup>.
  - ❑ Cerca de la mitad de las personas internas visitadas (843) llevaban más de tres años en España y contaban con un alto nivel de **arraigo** que se veía truncado por el internamiento (y posterior expulsión). En especial, en los últimos años, el 86% no vivían en Madrid en el momento de la detención y habían sido trasladados a Aluche como "parte de una misma maquinaria que desarraiga..., se la aleja de su familia, amistades y red de apoyo. Esto tiene un impacto psicosocial muy fuerte en las personas encerradas ya que aumenta el aislamiento".
  - ❑ Varios casos de **malos tratos** y prácticas racistas por parte de la policía, en especial, en el contexto de algunas de las protestas colectivas organizadas por las personas internas, por ejemplo, el 18 de octubre del 2016 o el 31 de julio del 2017, dificultándose la investigación de los hechos denunciados "mediante la expulsión de testigos"

277 - En concreto, en el año 2011 a través de un Auto del Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid en funciones de control jurisdiccional del CIE en Madrid. Con anterioridad, el acceso estaba limitado a las horas de visita y con ayuda de familiares o amistades de las personas internas.

278 - Véase la ficha sobre los derechos de las niñas y niños en movimiento.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ❑ La elevada frecuencia de las denuncias por el comportamiento policial dentro del CIE contrasta con la sistemática ausencia de investigación (Paramés & Peñalosa, 2021: 78) y, por tanto, con la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y a la reparación de las personas que los han sufrido.
- ❑ Los “intentos desesperados de los internos de ser escuchados y reacciones arriesgadas ante el sufrimiento extremo como 7 intentos de suicidio y 11 intentos de fuga”.

► Especialmente preocupantes son las denuncias sobre las condiciones de vida dentro del CIE y, en especial, en relación con el acceso al derecho a la salud:

- ❑ El 19 de diciembre del 2011, **Samba Martínez**, una mujer de nacionalidad congoleña moría a causa de una meningitis, al no recibir adecuada asistencia médica mientras estaba internada en el CIE de Aluche, “una muerte totalmente evitable” (Paramés & Peñalosa, 2021: 92).
- ❑ **Adnam EL Hadjim**, solicitante de asilo e internado en el CIE de Aluche en el 2012, donde sufrió torturas e insultos racistas, sin ser posteriormente trasladado al hospital a pesar de sus graves heridas y siendo, además, posteriormente expulsado de forma acelerada. Varios los mecanismos internacionales han emitido un dictamen sobre este caso, entre otros, el [Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detenciones Arbitrarias](#).
- ❑ Se han producido “revueltas de internos y las automutilaciones se dan con relativa frecuencia”. Además, las personas internas se refieren con frecuencia a una mala calidad en la comida y el trato, a horarios de visita muy restrictivos y en locutorios separados por mamparas ([Migreeurop](#)).
- ❑ En el 2020, se internaba en el CIE de Aluche, con conocimiento judicial, a una mujer con hipertensión arterial y una insuficiencia renal crónica a causa de una tuberculosis renal “que fue obligada a vivir en condiciones que, si bien son perjudiciales para la salud de todo el mundo, en su caso se convirtieron en una exposición gratuita a un riesgo que pudo llevarla a la muerte” (Paramés & Peñalosa, 2021: 76).
- ❑ Para más detalles sobre las vulneraciones del derecho a la salud con perspectiva de género, véase, el informe de Mundo en Movimiento “[Regularizar lo inhumano](#)”.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ Respecto a la situación de las mujeres internas, son varias las investigaciones que denuncian la falta de espacios de intimidad, las condiciones de las celdas, en la planta baja, donde apenas entra el sol, con un patio minúsculo y rodeado de la propia estructura del CIE y, en reiteradas ocasiones, en condiciones de hacinamiento, así como la separación de menores de edad (incluso bebés) de sus madres, problemas relacionados con la lactancia y la crianza de los/las menores, etc. (Women's Link Worldwide, 2012: 61-66).
  - ❑ Ferrocarril Clandestino denuncia, asimismo, falta de asistencia médica, provocaciones y burlas policiales por la identidad sexual, policías hombres que se pasean entre las celdas de mujeres, propuestas indecentes y obscenas de policías.
  - ❑ Proyecto Esperanza señala que "si bien algunas mujeres se sienten respetadas, otras manifiestan haber sufrido malos tratos verbales, agresiones puntuales y violencia física leve. Igualmente reconocen haber detectado a varias víctimas potenciales o víctimas de trata (Women's Link Worldwide, 2012: 61). Todas estas entidades denuncian, asimismo, la falta de formación de género de los agentes, así como en identificación de víctimas de trata.
  - ❑ Aunque no ocurrió en el CIE de Aluche, uno de los casos más conocidos de violencia sexual bajo custodia es el ocurrido en el CIE de Málaga en el año 2006 cuando, según consideró probado la Audiencia de Málaga, dos agentes de policía organizaron cenas de madrugada con algunas internas. Sin embargo, la Audiencia entendió que no quedaba acreditado durante el juicio, celebrado en el año 2013, que hubieran mantenido relaciones sexuales con las internas que habían denunciado, dado que habían sido expulsadas inmediatamente después de los hechos y en el juicio, siete años después, estaban en su inmensa mayoría en paradero desconocido.
- ▶ Otro motivo de gran preocupación es que se ha internado en el CIE de Aluche a personas que, según la ley española, no deberían haber sido privadas de libertad: personas menores de 18 años, solicitantes de asilo, víctimas de trata, así como personas con arraigo, enfermedades graves, problemas de salud mental o diversidad funcional, por ejemplo, dos personas sordas y una ciega internadas en el 2019 (Paramés & Peñalosa, 2021: 76).
- ▶ El derecho a pedir **asilo** en el CIE es otra de los grandes motivos de preocupación puesto que son varias las deficiencias identificadas: barreras policiales para el acceso, desatención a su voluntad de pedir asilo, un inadecuado registro de las solicitudes que se depositan en un buzón, falta de acceso a asistencia letrada e interprete de calidad, entrevistas por funcionarios de policía sin formación adecuada, etc.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ Todas estas denuncias eran constatadas por diferentes organismos internacionales como el CEDR o el Comité de DDHH<sup>279</sup>, o el Defensor del Pueblo, en especial, en su función de [Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura](#). Instan, por ello, a España para que tome las medidas necesarias para **evitar** el uso recurrente del internamiento, dado que las personas privadas de libertad no han cometido delito alguno y se trata de una medida desproporcionada y discriminatoria, más cuando no se las puede expulsar.
- ▶ Algunos organismos como el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, el Comisario de DDHH del Consejo de Europa o la Relatora Especial sobre DDHH de los Migrantes consideran que “los estados no deberían privar a (las personas) inmigrantes de su derecho a la libertad debido a su situación de inmigración”, instándoles a “progresivamente abolir la detención administrativa”. Por ello, recomiendan que, siempre que sea posible, España adopte **medidas alternativas** menos gravosas, como, por ejemplo, la notificación periódica, fianzas, comparecencia periódica, permanencia en centros abiertos, custodia por entidades sociales, entrega de documentos, vigilancia electrónica, etc.
- ▶ Aunque los ayuntamientos no tienen competencias directas en el dispositivo de deportación, el día 28 de octubre del 2016, el pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobaba una noción de urgencia instando al gobierno español a que cerrará el CIE de Aluche, dada la “opacidad que envuelve su gestión, sumada a las reiteradas denuncias relativas a la violación de derechos”. Además, el gobierno de Ahora Madrid aprobaba, en el marco del PEDH (2017-19) un informe, “[Madrid y los derechos humanos. La responsabilidad de las ciudades frente a los CIEs](#) en el que se comprometía a contribuir, en el marco de sus competencias, a reducir las personas extranjeras que son internadas en el CIE para que, de acuerdo con la legislación internacional, no sean privadas de libertad salvo en circunstancias excepcionales, como último recurso y una vez se haya descartado la eficacia de las medidas alternativas.
  - ❑ Se resalta su capacidad de emitir informes sociales para que se tenga en cuenta el arraigo u otras circunstancias personales de las personas internas y se puedan adoptar medidas alternativas, así como para atender a personas en situaciones de especial vulnerabilidad: mujeres víctimas de violencia machista, trata, solicitantes de asilo, mujeres con hijos menores o a cargo de personas enfermas, con discapacidad o problemas psicológicos.
- ▶ En el año 2020, debido al cierre de fronteras por la pandemia del COVID19, el Ministerio de Interior cerró todos los CIEs durante los meses del “estado de alarma”, por primera vez en treinta años de actividad ininterrumpida. Sin embargo, los reabría el 23 de septiembre “para la deportación de personas procedentes de Argelia, Marruecos o Mauritania o que hubiesen transitado por esos países..., a pesar de que las fronteras de los dos primeros permanecían cerradas” (Paramés & Peñalosa, 2021: 73). Aún así, 186 personas fueron internadas mientras España se encontraba en pleno rebrote.

279 - Observaciones finales al sexto informe periódico de España del CDH (CCPR/C/ESP/CO/6) y Observaciones finales sobre los informes periódicos vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de España (CERD/C/ESP/CO/21-23, párr. 13-14)

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

Tabla 17: Número de extranjeros internados en el 2020 en el CIE de Aluche (Madrid), por sexo y nacionalidad

CIE MADRID			
NACIONALIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
ALBANIA	14	0	14
ARGELIA	92	2	94
ARGENTINA	0	1	1
CHINA	1	0	1
COLOMBIA	4	1	5
CUBA	0	1	1
GAMBIA	2	0	2
GEORGIA	2	0	2
MARRUECOS	56	0	56
MÉXICO	1	0	1
MOLDAVIA	0	1	1
NICARAGUA	0	1	1
PERÚ	1	1	2
REPÚBLICA DOMINICANA	0	2	2
RUSIA	0	1	1
UCRANIA	2	0	2
<b>TOTAL</b>	<b>175</b>	<b>11</b>	<b>186</b>

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### Uso excesivo de fuerza durante las deportaciones.

► La campaña [Stop Deportación](#) de la Comisión Estatal por el cierre de los CIEs que aglutina a diversos colectivos antirracistas, así como el Defensor del Pueblo y diversas ONGs llevan años denunciado las vulneraciones de DDHH que se producen en los vuelos de deportación de las personas extranjeras en situación irregular en toda Europa: ausencia de interpretes y médicos, de observadores independientes, falta de acceso al asilo, a un recurso efectivo, así como uso excesivo de la fuerza y de técnicas de inmovilización peligrosas, documentada en diversos casos, algunos con resultado de muerte: entre otros, los de [Semira Adamu](#), (Bélgica, 1998), [Marcus Omofuma](#) (Austria, 1999), [Aamir Mohamed Ageeb](#) (Alemania, 1999), [Jimmy Mubenga](#) (Reino Unido, 2006) y [Joseph Ndukaku](#) (Suiza, 2010)

❑ En España, en ocasiones, las personas devueltas han viajado esposadas, atadas y amordazas y, en algún caso, sedadas, tal y como admitió el [Ministerio de Interior](#) en el año 1996, cuando 103 personas senegalesas fueron deportadas en cinco aviones drogadas con haloperidol para anular su voluntad, maniatadas con bridas de plástico y los ojos vendados.

❑ El 9 de junio del 2007, **Osamuyi Akpitaye**, de nacionalidad nigeriana, moría asfixiado en el interior del avión cuando era deportado desde España a su país de origen, tras haber sido atado de pies y manos, amordazado con cinta adhesiva y golpeado por los agentes de la policía que le acompañaban.

❑ Poco después, en septiembre del 2007, el Ministerio de Interior aprobaba un [Protocolo de Actuación en deportación](#) que, aunque prohibía el uso de sedantes salvo autorización médica, daba amplio margen al uso de elementos de contención (lazos de seguridad, cascos, esposas, inmovilizadoras homologadas, etc.) con el único límite de “mantener las constantes vitales”.

► En los últimos años, España<sup>280</sup> con la ayuda de la UE (en especial de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras, antes Frontex, quien financia y participa en los dispositivos de expulsión), ha fletado “más de cien vuelos de deportación” anuales, incluso en vuelos comerciales y, en ocasiones, a países de los que no son originarias las personas expulsadas:

❑ Tal es el caso de **Mauritania o Marruecos** que, por los acuerdos migratorios bilaterales firmados con España, reciben sustanciosos fondos europeos por aceptar a cualquier persona que, en teoría, haya pasado por su territorio durante su tránsito migratorio.

❑ Son varias las denuncias de como ambos gobiernos abandonan en el desierto a las personas devueltas por España o las repatrian a zonas de conflicto (como Mali), tal y como denuncia [Desmontando el EnCIerro](#).

280 - EN concreto la [Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones \(UCER\)](#) de la policía nacional, ubicada dentro del Ministerio de Interior.



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ Estos vuelos forman parte de la industria del control migratorio y han supuesto importantes beneficios económicos para varias compañías aéreas (Swift Air, Air Europa -Iberia-, Iberjet -Viajes Barceló, Air Nostrum, etc.)<sup>281</sup>. Por ello, [Stop Deportación](#) impulsa el boicot a dichas compañías aéreas dentro de su campaña para poner fin a las deportaciones del estado español hacia países africanos, latinoamericanos, asiáticos y del Este de Europa.
  - [Stop Deportación](#) tiene, asimismo activada a través de redes sociales (#AlertaVuelo, #StopDeportación, #Paaremos los vuelos), un sistema de alerta para alertar cuando se va a producir un vuelo de deportación.
- ▶ El [Defensor del Pueblo](#), a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, viene desde hace años supervisando este tipo de vuelos, mostrando su preocupación por la falta de interpretes, reconocimiento médico previo, videovigilancia, libro de registro de las medidas de contención adoptadas, mecanismo de reclamación, etc.
  - Según CEAR y el Servicio Jesuita a Migrantes, a través de esos vuelos, entre junio del y febrero de 2020 se habría expulsados a 72 personas de origen maliense, a pesar de que, desde agosto del 2019, el ACNUR recomendaba su no devolución.

<sup>281</sup>- Según [Stop Deportaciones](#), entre el 2013 y el 2016, el Ministerio de Interior firmó dos contratos monopolísticos con Swift Air y Air Europa por un valor de 36 millones de euros, y desde noviembre del 2017 con una unión temporal de empresas (Viajes Barcelo y Air Nostrum) por un valor de 11.8 millones de euros.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### 6.1.4.- La inseguridad derivada de la producción legal de la irregularidad.

#### TESTIMONIO:

**La supervivencia, pero una digna, vamos a trabajar en todo, pero que no nos exploten, maltraten, discriminen, ni el empleador, ni la justicia, porque nos exigen unos papeles que si no los tenemos antes de los 3 años no es porque no queramos, es por la ley, por los requisitos que nos piden. Pero no estamos delinquiendo esos tres años de antes, sino que estamos trabajando, en negro, escondidos, y todas venimos a eso.**

**(A., peruana)**

- ▶ Dentro de los estudios críticos de frontera, en los últimos años, ha surgido una interesante literatura que concibe la irregularidad administrativa, no como un componente natural de las migraciones, sino como resultado de un determinado tipo de políticas migratorias mediante las cuales los estados, en este caso, España, “ordena, clasifica y diferencia a la población, no sólo entre nacionales y no nacionales, sino entre categorías de migrantes”<sup>282</sup>. Y, así, al distinguir entre quienes pueden ingresar y permanecer en España y quienes tienen las fronteras cerradas y no consiguen la “regularidad migratoria”, se “estratifican los derechos de las personas”, se “crean nuevas formas de desigualdad” y se “refuerzan las desigualdades políticas, económicas y sociales preexistentes... atravesadas por el género, la edad, la clase social y el origen nacional, entre otros factores” (Jaramillo, et all. 2020: 66).
- ▶ Desde esta perspectiva, son las políticas migratorias las que ubican a las personas migrantes en un estatuto u otro dependiendo, como hemos visto a lo largo de esta publicación, de factores como la voluntad política del gobierno, las demandas del mercado de trabajo, las variaciones en su situación familiar, las trabas administrativas, la modificación de la normativa de reagrupación familiar, asilo, nacionalidad, residencia, regularización, etc.

<sup>282</sup>- Sobre esa literatura, véase entre muchas otras, la citada en González Cámara, (2012) y Jaramillo, et all. (2020).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ Es decir, la irregularidad no se produce “a pesar de las políticas migratorias, sino como consecuencia de estas” (Garces, 2006). Por ello, desde los estudios críticos de frontera, se denuncia “la **producción legal de la irregularidad**”, concebida como una política de desgaste que se extiende a toda la población migrante (Jaramillo, et al. 2020:66) y opera como una “realidad artificial fabricada e impuesta por un sistema establecido desde el privilegio y la opresión...”. Una política que juega un papel decisivo en la conformación de los circuitos político-mediáticos de narrativas que, como vimos en la ficha relativa a la libertad de expresión, representan a las personas en movimiento “como una figura paradigmática de privación y negación, ausencia de derechos y de agencia política, destacando su invisibilidad y la precariedad de su estatus” (González Cámara, 2012: 559).
- ▶ Otro de los elementos clave de esta política de desgaste, impulsada por el gobierno español (tanto del PP como del PSOE) y por otros gobiernos europeos, ha sido la (re)activación de una **narrativa securitizada** que retrata a las personas migrantes como una “amenaza de seguridad”, reforzando discursos xenófobos, discriminatorios y criminalizantes (Ruiz-Giménez, 2017). En el caso concreto de España, en primer lugar, le ha permitido redoblar la militarización de la Frontera Sur, así como extender el control migratorio por todo su territorio y, en especial, en las grandes ciudades como Madrid, a través de redadas por perfil racial que, como hemos visto, están prohibidas por las normas de DDHH. Ha legitimado, en segundo lugar, el fortalecimiento del dispositivo de deportación, incrementando las expulsiones de personas migrantes en situación irregular o de quienes tienen antecedentes penales, sin importar sus vínculos familiares, ni los años de residencia en España.
- ▶ En tercer lugar, ha implicado un proceso de reconfiguración del marco regular de la migración, a través de diversas reformas normativas, incluidas las cuatro leyes de extranjería (1985, las dos del 2000 y la del 2009) que han ubicado a las personas migrantes “sin papeles” en una situación de **especial vulnerabilidad**, al relegarles “a una inexistencia legal que es producida, a través de la exclusión, la limitación de derechos, la restricción de accesos a servicios y el desmantelamiento de la personalidad legal” (González Cámara, 2012: 561)<sup>283</sup>.
- ▶ En cuarto lugar, la producción legal de la irregularidad en España, como evidencian los estudios críticos de frontera, **discrimina por nacionalidad, color de piel, religión**, etc., al concentrarse en la población migrante de cierta procedencia, en concreto, la que proviene del Sur Global y, en especial, de África. Por el contrario, la población originaria de la Unión Europea disfruta del régimen comunitario de libertad circulación y la procedente del Norte Global disfruta de los acuerdos de supresión de visados firmados por España con sus países de origen (González Cámara, 2012: 562).
- ▶ Dichos estudios críticos de frontera, en quinto lugar, recuerdan que la irregularidad también es producida políticamente, en la medida que “queda en manos del poder político definir la **intensidad** con la que se realiza el **control migratorio** y cuántos esfuerzos se invierten en las expulsiones”, como evidencia las diferentes fases de expansión y contracción del dispositivo español de deportación a lo largo de los años.

<sup>283</sup>- La autora cita varios estudios, entre ellos los de Susan Coutin (Legalizing Moves: Salvadoran Immigrants' Struggle for U.S. Residency, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 2000 y De Genova, 2002 y Garcés Mascareñas, 2010).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ Insisten, en sexto y último lugar, pero no por ello menos relevante, en el papel protagonista que tiene en esta política pública (de irregularidad) “el régimen de acumulación flexible del capital que busca incorporar mano de trabajo precaria al **mercado laboral**” español. Un mercado marcado por la desregulación, la precariedad, la temporalidad, la desindustrialización y la terciarización, en especial, en el sector de servicios y, en concreto, en la restauración, turismo, hostelería, y los trabajos de cuidados<sup>284</sup>. Sectores en los que se **acumula por desposesión** el trabajo de las personas migrantes, en especial, las que se encuentran en situación irregular (González Cámara, 2012: 562).
  - A 1 de enero del 2020, el **98%** de las mujeres extranjeras residentes en Madrid (112.268) están ocupadas en el **sector servicios** y el **48%** de ellas en las actividades reenumeradas de cuidados, evidenciándose una fuerte estratificación del trabajo migrante femenino (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021: 40). Se trata de ocupaciones que, durante la pandemia del 2020, han sido considerada por el gobierno español y la UE como esenciales, junto a la minería, construcción, producción y distribución de alimentos.
- ▶ La producción legal de la irregularidad, por tanto, fluctúa en función de factores políticos, legales, socioeconómicos y las necesidades del mercado laboral español y, en concreto, en el caso de las mujeres en movimiento, del sector de los cuidados. Ello ha dado lugar a que se haya pasado de un crecimiento sostenido de la inmigración irregular durante la primera mitad de los 2000, alcanzándose las 1.200.000 personas aproximadamente en el 2005, a una caída abrupta durante la crisis económica del 2008-2015 para recuperarse paulatinamente desde el 2016, hasta el punto de que, según la metodología que se utilice, “las magnitudes actuales multiplican entre 6 y 20 las del 2014” (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020: 2,5).
  - Según PorCausa, a finales del 2019, las personas en situación irregular eran en torno a **390.000-470.000**, lo que supone una horquilla de, entre el 11% y el 13% de la población extracomunitaria y alrededor del 0,8% de la población total residente en España. (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020: 2).
  - Casi cuatro de cada cinco (77%) de dichas personas tiene su origen en América Central y del Sur, mientras que de África proceden un 9,2% (alrededor de 43.000 personas) y de ellos más de la mitad son nacionalidades de Marruecos. “nigerianos y senegalés constituyen las únicas nacionalidades destacadas del Sur del Sáhara, con cifras ridículas cuando se las compara con otros orígenes”. Ello evidencia como, a pesar de las narrativas político-mediáticas dominantes, la migración africana constituye una parte muy menor de la población en situación irregular y como “la frontera Sur constituye una obsesión política y mediática que distorsiona cualquier análisis”, una obsesión que no es casual (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020: 10), como se mostró al analizar las fuentes de inseguridad que produce la industria del control migratorio<sup>285</sup>.

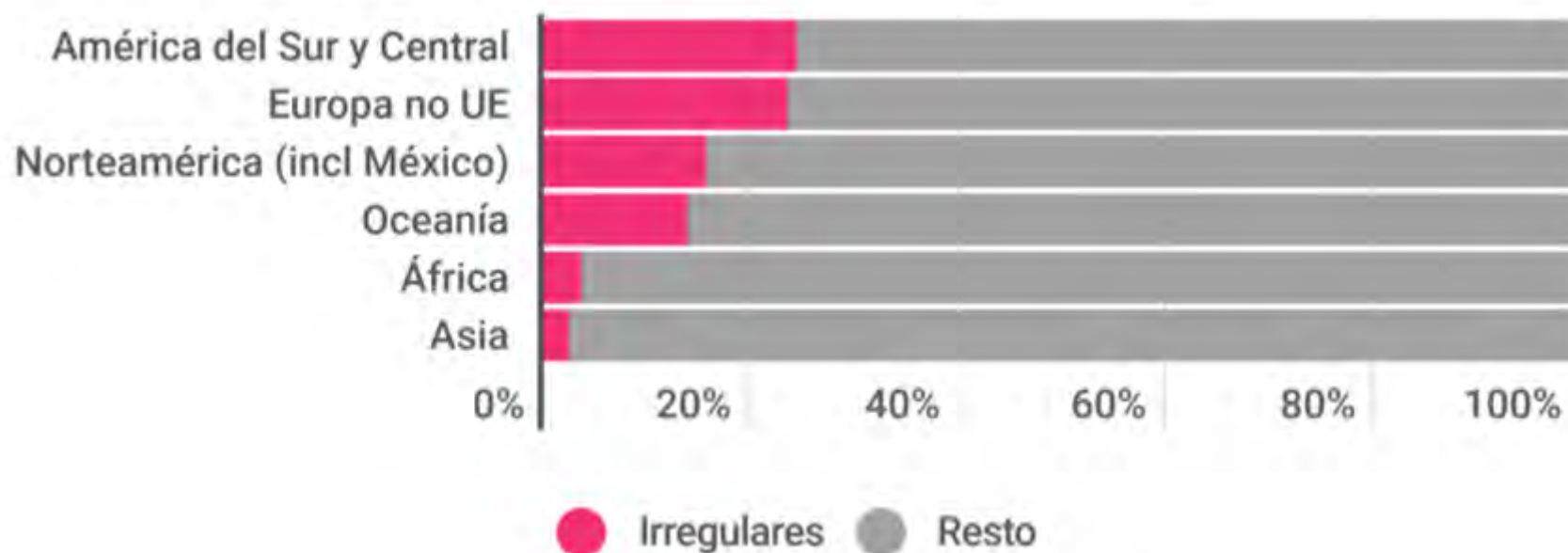
284- Véase la ficha sobre el derecho a un trabajo digno.

285 - Véase la ficha del derecho a la seguridad.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

Gráfico: Porcentaje de la población inmigrante en situación irregular, por origen



Fuente: Fanjul & Gálvez-Iniesta (2020:5)

- ❑ Cuatro de cada cinco personas migrantes en situación irregular tienen menos de 40 años y siete de cada diez de los varones por debajo de los 30. Con todo, “las mujeres son mayoritarias”, pues suman el 55% del colectivo. (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020: 2,5)
- ❑ Por el contrario, para la plataforma [RegularizacionYA](#), son **600.000** las personas en situación irregular, una cifra en aumento debido al elevado número de personas que, en los últimos 2-3 años, han visto denegadas sus solicitudes de asilo<sup>286</sup>.
- ▶ A junio del 2020, residían en la CAM, **484.747** mujeres extranjeras con permiso de residencia, el 41% [197.920 mujeres] en el Régimen General (extracomunitario) y el 59% [280.337] en el Régimen UE. Residirían, asimismo, en dicha comunidad autónoma, a 1 de enero del 2020, **82.347** mujeres en situación irregular (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021: 37).
- ▶ Diversos estudios inciden en la positiva contribución social, económica y fiscal de este colectivo a la sociedad española, desmontando, por ejemplo, que “reciben menos transferencias monetarias que la población establecida y no realizan un uso mayor de los recursos públicos como la sanidad” (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2020: 14).

286 - Véase sobre ello, la ficha sobre el derecho al asilo y sobre los problemas metodológicos para estimar el número de personas en situación irregular (Rubio & Ruiz-Giménez, 2021:36-37).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### TESTIMONIO:

**“Yo creo que por decir alguna persona que trabaje aquí con todas sus prestaciones y sus papeles y derechos aporta al gobierno, todos los impuestos. Entonces yo me hago una pregunta, ¿si toda persona irregular aportara sería un mayor ingreso para el Estado?.**  
**(M., colombiana)**

### TESTIMONIO:

**“Necesitamos información y apoyo, sobre todo al estar en otro país (...) la mayoría de las que estamos aquí, de nosotras sale, y tengo entendido que consiguen la jubilación mediante lo que nosotras aportamos. Es una ayuda fundamental, por lo que la regularización es muy importante.**  
**(K., paraguaya)**

### TESTIMONIO:

**Hay muchísimo migrante, y si todos estamos regulares, podemos aportar y ayudar a esta economía. No solo es algo propio, sino que queremos ayudar al Estado, no queremos defraudar a nadie, sino trabajar dignamente, aportar y cumplir con todos los derechos. Porque también venimos de nuestros países teniendo una vida normal, no evadiendo impuestos allá, sino que la circunstancia y economía de nuestros países nos obliga a emigrar”**  
**(L., boliviana)**

- ▶ A pesar de las demandas del colectivo migrante y las recomendaciones de los mecanismos internacionales, desde hace años, España se niega a firmar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de trabajadores migrantes y sus familias (1990)<sup>287</sup>. Así lo reiteró durante el Examen Periódico Universal, a pesar de petición de 21 países<sup>288</sup>.

<sup>287</sup> -España ha firmado y ratificado el [Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante](#) de 24 de noviembre de 1977

<sup>288</sup> - Dichos países fueron Argelia, Benín, Costa de Marfil, Ecuador, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Honduras, Indonesia, Irán, Nicaragua, Paraguay, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Timor Oriental, Turquía y Venezuela.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

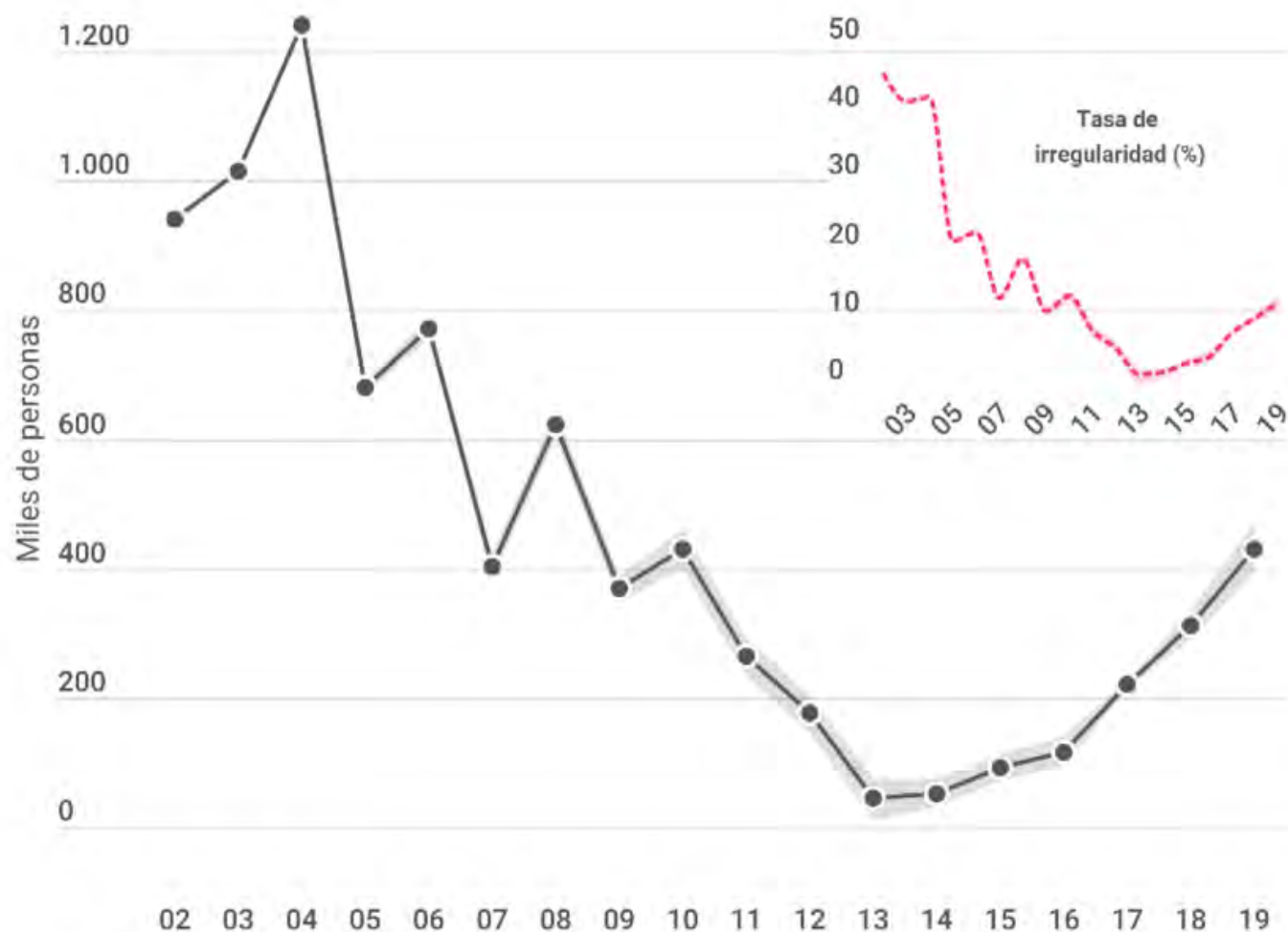
### Escasas soluciones legales para la irregularidad

- ▶ Entre los años 1990 y 2010 y, sobre todo, entre los años 1996 y 2008, España fue el segundo país del mundo que recibió más personas migrantes, sólo detrás de Estados Unidos, de forma que el colectivo migrante pasó de ser el 2,6% de la población en el año 1995 al 9,3% en el 2005, incrementándose en los últimos cinco años hasta llegar al **14,8%** de la población total en el **2020** (INE, 2020). A diferencia de otros países europeos, el gran factor diferencial de este “boom” es el elevado flujo de personas migrantes provenientes de América Latina y, en especial, de Perú, Colombia y Venezuela.
- ▶ Para [PorCausa](#), la evolución de la inmigración regular en España ha sido similar a la de los flujos regulares, creciendo de forma significativa entre la mitad de los noventa y hasta el 2005 cuando cayó de forma abrupta como consecuencia de, entre otros factores, la regulación extraordinaria de ese año (véase infra.) y los impactos de la crisis económica del 2008-2010 en el mercado de trabajo español y “en el atractivo de nuestro país como destino de la inmigración”. Los años siguientes, el 2013 y 2014, marcarán “el suelo” de ese descenso con “cifras absolutas de irregularidad entre las 10.000 y las 77.000 personas”. Sin embargo, desde el 2015, se observa una tendencia ascendente, “hasta el punto de que algo más de 1 de cada 10 extranjeros no comunitarios” se encuentra en la actualidad en situación irregular (PorCausa, 2020: 6).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

Gráfico X: Evolución de la migración irregular en España (2002-2019)



Nota: La zona sombreada muestra el rango alto y bajo de la horquilla en cada uno de los años

- La mayor parte de las personas migrantes en situación irregular que han llegado a España en los últimos 20 años proceden, como ya se ha señalado, sobre todo, de América Latina (véase supra.) y han entrado legalmente con un visado turista o sin visado en el caso de proceder de países con los que España tiene firmado un acuerdo de exención de visado. En muchos casos, dicha entrada legal ha derivado en una estancia en situación irregular que se ha podido regularizar (o no) a través de las principales vías de regularización: el arraigo en sus tres modalidades (social, laboral o familiar<sup>289</sup>) o un proceso de regularización extraordinaria. Además, en el año 2007, hubo una regularización de facto debido a la entrada de Rumania y Bulgaria en la Unión Europea en 2007.

289 - El artículo 31 de la LO 4/2000 regula la figura del arraigo y el RD 557/2011, de 20 de abril, prevé el arraigo como una de las figuras para obtener un permiso de residencia por circunstancias extraordinarias, incluyendo tres supuestos: el arraigo social, el laboral y el arraigo familiar que se concede a la madre o padre de un menor de edad, nacional español y nacido en España o si es hijo/o de un ciudadano/a española de origen. Otra vía es solicitar la tarjeta comunitaria si los ascendientes o cónyuge tiene nacionalidad europea.



# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### Obstáculos para el arraigo social.

Según la normativa de extranjería, la vía ordinaria para que las mujeres migrantes en situación irregular residentes en Madrid puedan regularizar su situación es el arraigo social, que exige llevar residiendo en España durante tres años de manera consecutiva, demostrándolo con el empadronamiento u otras pruebas (facturas de luz, agua, tiques de compra, hipoteca, recibos de alquiler), carecer de antecedentes penales, contar con un contrato de trabajo para un periodo no inferior a un año con un empleador inscrito en la Seguridad Social, al corriente de sus obligaciones tributarias<sup>290</sup>, tener vínculos familiares o presentar un certificado de integración social emitido por la comunidad autónoma en cuyo territorio reside. Dicho informe, según el [reglamento de extranjería](#), puede recomendar que se exima del requisito de contrato de trabajo, siempre y cuando se acrediten medios económicos suficientes. El reglamento de extranjería también exige que la persona que solicita el arraigo no tenga prohibida la entrada en España, por ejemplo, por haber sido identificada en una redada por perfil racial, se le haya iniciado un procedimiento de expulsión, pero no haya sido devuelta, pero se haya decretado en el mismo esa prohibición.

- ▶ En los últimos años, el arraigo social ha sido la principal causa de concesión de los permisos de residencia por circunstancias excepcionales<sup>291</sup>. Así, en el 2016, el 83,3 de estos permisos fueron se concedieron 30.373 residencias en concepto de arraigo frente a las 6.088 por otros conceptos, esto es, el 83,3%, cifra inferior a la del 2015 que fue de un 91,6%. (Lizama, 2017: 3)
- ▶ Sin embargo, para muchas mujeres en situación irregular, en la práctica, resulta sumamente difícil de conseguir por diversos motivos: dificultades de tener pasaporte en vigor u de obtener el certificado de antecedentes penales en su país de origen<sup>292</sup>, dificultades de empadronamiento o de aportar los documentos requeridos para probar la permanencia continuada durante tres años y, sobre todo, la dificultad de obtener un contrato de trabajo de duración superior a un año, dado su segregación ocupacional en el sector de los servicios y de los cuidados, donde ese tipo de contratos es sumamente infrecuente. Se exige, asimismo, que la empresa garantice la actividad continuada, disponer de medios económicos, materiales y personales para hacer frente al proyecto empresarial y a las obligaciones derivadas del contrato y, si es una persona física deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo. Este último requisito supone un obstáculo añadido para muchas de las mujeres en situación irregular residentes en Madrid que trabajan en el sector doméstico, en especial, si trabajan por horas.

290 - El artículo 124 del reglamento de extranjería establece algunas excepciones al requisito de que sea un solo contrato de trabajo, en el sector agrícola, cuando sea una misma ocupación con varios empleadores y siempre que sumen más de un año y más de 30 horas a la semana.

291 - La residencia por razones excepcionales constituye la única vía para obtener un permiso de residencia una vez se reside en España, sin necesidad de visado y puede conseguirse por arraigo, por razones de protección internacional (asilo), razones humanitarias o cuando colaboran con las autoridades judiciales o en los casos del artículo 31 y 59 de ley de extranjería: mujeres víctimas de violencia machista o trata.

292 - Sobre esos obstáculos documentales, véase la ficha del derecho a la nacionalidad.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ▶ En los últimos meses, en el contexto de la crisis sanitaria y económica, el gobierno español ha flexibilizado los criterios exigidos para el arraigo social (o su renovación), aprobando una instrucción [\[6/2020\]](#). Se aplica, sin embargo, sólo para el caso de los procedimientos de arraigo que, debido al contexto del COVID19, se vieron suspendidos por el “estado de alarma” o en aquellos casos en que la pérdida del contrato de trabajo se debería a la crisis derivada de la pandemia<sup>293</sup>. Se exige, en todo caso, un nuevo contrato de trabajo, sin mayores requisitos (informe viabilidad de la empresa) y el informe de integración.
  - “La exigencia de tener un contrato a jornada completa de un año de duración es prácticamente imposible de cumplir y continua vigente pese a la crisis económica. Ya antes de la crisis producida por la COVID19, la duración media de los empleos en España era de 49 días en el 2019”. Se convierte en una frontera invisible([ApS, 2021](#))
- ▶ Es, por ello, que esta instrucción no elimina las restricciones de acceso al arraigo social que encuentran muchas mujeres en movimiento residentes en Madrid, obstáculos que las ubica (y mantiene) en una posición social subalterna, la de la irregularidad, de profunda desigualdad, discriminación y, en ocasiones, exclusión y marginalidad social ([Lizama, 2017: 2](#)).
- ▶ Supone, como se viene mostrando a lo largo de estas páginas, una mayor exposición de dichas mujeres a la pérdida o restricción de los derechos humanos, tanto sus derechos civiles y políticos, imposibilitando su participación ciudadana, como sus derechos económicos, sociales y culturales dado su imposibilidad de acceder a ciertos servicios o políticas (sanidad, ayudas, etc.). Tiene, asimismo, múltiples impactos en su derecho a la seguridad, pues genera “sentimientos de inseguridad, miedo, inestabilidad, inferioridad, pérdida de identidad, baja autoestima y desarraigo” ([Lizama, 2017: 3](#)).
  - La irregularidad “constituye uno de los factores que supone mayor riesgo de exclusión y marginación social para las personas inmigrantes, no sólo por la situación en sí, sino por las consecuencias que comporta a nivel personal, cultural y social” ([Lizama, 2017: 3](#))
  - Es importante recordar que, mientras el tránsito de la irregularidad a la regularidad es muy complejo, el contrario, el de la regularidad a la irregularidad es sumamente fácil, pues la pérdida de empleo, la falta de contrato, la caducidad del pasaporte, y un largo etcétera, implican la irregularidad sobrevenida.
  - De ahí que [Alianza por la Solidaridad](#) incida en el “encadenamiento de la irregularidad” y en como la situación administrativa de las mujeres las ubica en una situación de desprotección social, económica y política que conlleva, además la desprotección de la infancia a su cargo.

293 - Se ha flexibilizado por ejemplo la posibilidad de incorporar al expediente de arraigo social, un nuevo contrato de trabajo en el caso de que se haya perdido el trabajo por el que se solicitó, posibilidad no contemplada con anterioridad. Se flexibiliza también la renovación del permiso de residencia, aunque no se tenga contrato de trabajo, siempre que haya un informe favorable de los servicios sociales, posibilidad que ya existía, pero era poco utilizada.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

### TESTIMONIO:

**La falta de documentación es importante y también si no tienes experiencia no te dan trabajo: Experiencia y papeles en regla. Pero para la mayoría es la falta de experiencia, porque a veces piden 3 años de experiencia o más (...) Hasta para limpieza piden cursos. Si uno no ha pasado el curso de limpieza pues no, entonces no le dan trabajo. (..) Sí porque si uno no tiene una experiencia pues nadie le va a dar una referencia y a veces uno sí está trabajando y hay gente que no te quiere dar referencia**

### Interpretaciones restrictivas de la figura del arraigo laboral.

- ▶ La figura del arraigo laboral viene contemplada en el artículo 124 del reglamento de la ley de extranjería del 2011, estableciéndose que la podrán obtener quienes "acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales... y que demuestre la existencia de relaciones laborales cuya duración no será inferior a seis meses". Dicho artículo establece que "a los efectos de acreditar la relación labora y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o... acta de infracción de la inspección de trabajo y la Seguridad Social que la acredite"
- ▶ Durante años, las autoridades españolas interpretaban que sólo se podía obtener el permiso de residencia por arraigo laboral en esos dos supuestos, esto es, cuando la persona en situación irregular denunciaba a su empleador por darle trabajo de forma clandestina. Una interpretación de la normativa de extranjería muy restrictiva y cuestionada por el colectivo migrante, varios juristas y los tribunales.
- ▶ Una controversia jurídica que desembocaba en una reciente sentencia ([452/2021](#), de 25 de marzo), confirmada por otras posteriores, del Tribunal Supremo que al ampliar los medios de pruebas admitidos para acreditar la existencia de una relación laboral durante seis meses amplía, de facto, la figura del arraigo social<sup>294</sup>.
  - Según esta novedosa jurisprudencia, podría conseguir el arraigo laboral, por ejemplo, una mujer migrante residente en Madrid que haya estado trabajando de forma regular durante un mínimo de seis meses (acreditándolo, por ejemplo, con el certificado de vida laboral) y que, por diferentes motivos, haya perdido su permiso de residencia y trabajo.

294 - De acuerdo a lo establecido en el artículo 124.1 del [Reglamento de Extranjería](#). Para el Tribunal Supremo, dicho artículo no impone la obligación de denunciar la ilegalidad de la situación laboral de quien la padece, sino probar que se ha estado trabajando durante los seis meses requeridos. Si requiere que las relaciones laborales se hayan producido próximas a la solicitud de arraigo laboral y dentro de los dos años previos. Con posterioridad ha dictado otras sentencias en el mismo sentido. Sobre todo ello, véase [aquí](#).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ❑ Tal sería el caso, por ejemplo, de las mujeres solicitantes de asilo que, tras haber sido denegada su solicitud, se encuentran en situación de irregularidad<sup>295</sup>.
- ▶ No obstante, durante varios meses, se ha detectado una falta de homogeneidad entre las oficinas de extranjerías de las diferentes delegaciones de gobierno en reconocer que es posible acreditar la relación laboral a través de cualquier medio de prueba y sin denunciar a la persona empleadora. Diversidad de interpretaciones que zanjaba la Secretaria de Estado de Migraciones con la aprobación de la Instrucción 1/2021 sobre el procedimiento del arraigo laboral, donde reconoce lo establecido por el Tribunal Supremo.
- ▶ Es pronto para valorar el impacto de este cambio en la figura del arraigo laboral y su utilidad para revertir la situación de irregularidad en la que viven muchas personas.
  - ❑ Durante los talleres de esta investigación, hubo testimonios de mujeres que llevan más de 15-18 años en España en situación de irregularidad.
  - ❑ Especialmente preocupante es el caso de las mujeres negroafricanas, como demuestra el informe de [Alianza por la Solidaridad](#), en el que se denuncia sus enormes dificultades para conseguir la estabilidad administrativa, pues suele requerir una media de 10 años, durante los cuales se encuentran en una situación de gran exposición a la vulneración de sus derechos humanos.
  - ❑ “De hecho, (las mujeres negroafricanas) tienen más dificultades para acceder al servicio doméstico que otras mujeres migrantes y trabajan más en la venta ambulante, como temporeras, camareras de pisos o en peluquerías (ApS, 2021) o en la industria del sexo.”

### La negativa a llevar a cabo un nuevo proceso de regularización extraordinaria.

- ▶ Los procesos de regularización extraordinarios no son infrecuentes ni en Europa ni en el mundo como demuestra un informe de [PorCausa](#) (2020). En el caso de España, se ha realizado en siete ocasiones, 4 por un gobierno del PSOE (1986, 1991, 1992, 2005) y 3 por un gobierno del PP (1996, 2000, 2001) regularizándose en torno a **1.3565.000 personas**<sup>296</sup>.

295 - Véase la ficha del derecho al asilo.

296- En dichos procesos de regularización extraordinaria se regularizaron a 1.256.498 personas: 338.181 personas (1986), 109.135 (1991), 3.000 (1992), bajo el gobierno de Felipe González; a 21.300 (1996), 152.207 (2000), y en el 2001 (36.0113, 24.352 y 122.310) bajo el gobierno de Aznar y Rajoy, siendo 550.000 las personas regularizadas en el 2015 bajo gobierno de Zapatero. Datos obtenidos de [PorCausa](#).

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- ❑ En el último proceso, el del 2005, durante el gobierno de Zapatero se regularizó la situación de en torno a 600.000 personas, estimándose que en aquel momento la cifra de extranjeros en situación administrativa irregular giraba en torno a 1,2 millones de personas (Fanjul & Gálvez-Iniesta, 2019).
- ▶ En cada uno de estos procesos, se generó un intenso debate sobre los impactos de esas regulaciones tanto negativos (efecto llamada, protestas del resto de países europeos) como positivos a nivel económico (aumento recaudación fiscal, etc.), de integración social y, sobre todo, desde un enfoque de derechos humanos, dada la mayor exposición de las personas en situación irregular a las vulneraciones y abusos de sus derechos humanos.
  - ❑ No existe evidencia empírica del denominado efecto "llamada", esto es, de un incremento significativo de personas migrantes en situación irregular cuando se produce un proceso de regularización (PorCausa, 2020; Fernández Huertas, 2020).
- ▶ Como ya se ha mencionado, se calcula que, según las fuentes, en la actualidad habría en España en torno a 390.000-470.000 o 600.000 personas en situación irregular y desde hace dos o tres años se articulada una campaña, promovida por el emergente movimiento antirracista que abogaba por #RegularizaciónYa y que cobraba más impulso tras la formación del actual gobierno de coalición PSOE+UP y, sobre todo, en el contexto del "estado de alarma" debido a varios factores: las regularizaciones extraordinarias realizadas por entonces por Portugal e Italia, las necesidades de conseguir mano de obra para la producción de alimentos en la España "vacía", la consideración durante el confinamiento de sectores esenciales al sistema sanitaria, el sector de los cuidados, de alimentación, todos ellos con una alta concentración de población migrante en situación irregular.
- ▶ Desde la plataforma #RegularizaciónYA que se autodefine como antirracista y anticolonial, el colectivo migrante "tomando las riendas en la lucha por sus derechos", con apoyo de más de 1.500 colectivos y entidades de la sociedad civil, se han impulsado, a lo largo del último año, diversas iniciativas para conseguir "papeles para todos"
  - ❑ Tal es el caso, por ejemplo, de la campaña que impulsaban para que el gobierno incluyese a las personas en situación irregular en su "escudo social" y, en especial, como destinatarias del Ingreso Mínimo Vital, algo que no se conseguía, a pesar de tratarse de uno de los colectivos más vulnerabilizados y en riesgo de exclusión social.
  - ❑ Igualmente, en el marco de la Comisión Económica y Social del Congreso, presentaban un documento "nuestra pobreza, vuestras deudas" en el que se insiste en la regularización urgente y sin condiciones de todas las personas en situación irregular.

# DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

## 6.1.- BRECHAS EN EL DERECHO A UNA SEGURIDAD CENTRADA EN LOS DDHH

- Tras meses de presión y autoorganización conseguían que 8 grupos parlamentarios presentarán su proposición no de ley con el horizonte “de derogar la ley de extranjería” pero articulada en 13 demandas para que haya una solución digna a la irregularidad sobrevenida:
  - Trece demandas para las trabajadoras del hogar y cuidados “que todavía la mayoría de ellas siguen sin recibir ningún tipo de ayuda a pesar de su trabajo esencial; a las y los hermanxs jornalxrxs que siguen produciendo el alimento de este país y a Europa en condiciones de esclavitud; a las personas solicitantes de asilo desatendidas, a la infancia expuesta a la violencia producida por la permisividad al discurso de odio; a las personas que han permanecido en los CIES en condiciones inhumanas que han vivido contagios evitables por el encierro y a las que están ahora en riesgo de ser trasladadas a los CIES y potencialmente repatriadas a contextos de mayor exposición...; a las trabajadoras sexuales a las que se les prometió que se les asignarían ayudas y se encuentran expuestas a la explotación sexual y el hambre; a los manteros que siguen sufriendo persecución policial por buscarse un medio de sustento en su condición irregular” (RegularizaciónYA, 2021).